

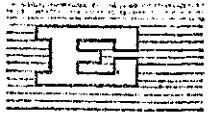
NACIONES UNIDAS  
CONSEJO  
ECONOMICO  
Y SOCIAL



Distr.  
GENERAL

E/CN.4/1351/Add.1  
27 de diciembre de 1979

ESPAÑOL  
Original: INGLES



COMISION DE DERECHOS HUMANOS  
36º período de sesiones  
4 de febrero a 14 de marzo de 1980

ANOTACIONES AL PROGRAMA PROVISIONAL

preparadas por el Secretario General

1. Elección de la Mesa

El artículo 15 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social dispone que, al comienzo de la primera sesión de un período ordinario de sesiones, la Comisión elegirá, entre los representantes de sus miembros, a un Presidente, a uno o más Vicepresidentes y a los demás integrantes de la Mesa que sean necesarios.

2. Aprobación del programa

El artículo 7 del reglamento dispone que, al principio de cada período de sesiones, la Comisión, después de haber elegido su Mesa, aprobará el programa de dicho período de sesiones basándose en el programa provisional.

La Comisión tendrá ante sí el programa provisional (E/CN.4/1351) preparado por el Secretario General de conformidad con el artículo 5 del reglamento. La Comisión dispondrá también de las presentes anotaciones, que se refieren a los temas incluidos en el programa provisional.

3. Organización de los trabajos del período de sesiones

Se señala a la atención de la Comisión la resolución 1979/69, de 2 de agosto de 1979, titulada "Control y limitación de la documentación", en virtud de la cual la Comisión decidió aprobar las directrices revisadas para la presentación y el contenido de los informes de las comisiones orgánicas, consignadas en una nota de la Secretaría (E/1979/94, anexo), en la inteligencia de que, de conformidad con esas directrices revisadas, las comisiones orgánicas podrán introducir ajustes específicos en sus procedimientos de preparación de informes y de registro, habida cuenta de las funciones que tienen asignadas y de las cuestiones de que se ocupan. En la misma resolución, el Consejo decidió interrumpir, durante un período experimental de dos años, la preparación de actas resumidas de varios de sus órganos subsidiarios, entre ellos la Comisión y la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías. Según las directrices aprobadas por el Consejo, la Comisión puede decidir

que su informe incluya, como anexo, el acta del debate sobre una cuestión determinada. La Comisión, en consulta con la Secretaría, deberá examinar la manera en que se haya de preparar tal acta en el momento en que se decida su inclusión.

El 10 de mayo de 1979, el Consejo Económico y Social aprobó la resolución 1979/36, atendiendo la recomendación hecha por la Comisión en su resolución 22 (XXXV), de 14 de marzo de 1979. En esa resolución, el Consejo autorizó a que se aumentase a 43 el número de miembros de la Comisión y a que se celebrasen reuniones ordinarias durante seis semanas al año, con una semana adicional para reuniones de los grupos de trabajo. El Consejo tomó nota de que, en ciertas circunstancias, la Comisión tal vez necesite celebrar períodos extraordinarios de sesiones para completar trabajos no terminados.

Se señalan a la atención de la Comisión ciertas decisiones del Consejo Económico y Social acerca de los procedimientos y métodos de trabajo del Consejo y de sus órganos subsidiarios (E/INF/134/Rev.1).

Cabe señalar que, el 18 de mayo de 1973, el Consejo decidió que sus órganos subsidiarios, con excepción de las comisiones económicas regionales, no podían crear órganos auxiliares entre períodos de sesiones ni permanentes ni especiales, sin la previa aprobación del Consejo.

Asimismo se observará que, de conformidad con la resolución 1623 (LI) del Consejo, de 30 de julio de 1971, las resoluciones adoptadas por la Comisión deberán tener normalmente la forma de proyectos para su aprobación por el Consejo y que, de conformidad con una decisión tomada por el Consejo el 28 de julio de 1972, los párrafos del preámbulo de toda resolución deben ser concisos y no demasiado numerosos, y que se debe actuar mediante decisiones en vez de hacerlo mediante la aprobación de resoluciones, siempre que ese procedimiento pueda acelerar los trabajos.

En su decisión 65 (ORG-75), el Consejo pidió a todos sus órganos subsidiarios que ejercieran la máxima moderación al pedir al Secretario General nuevos informes y estudios.

#### 4. Cuestión de la violación de los derechos humanos en los territorios árabes ocupados, incluida Palestina

Por su resolución 1 A (XXXV), de 21 de febrero de 1979, la Comisión decidió incluir este tema en el programa provisional de su 36º período de sesiones como cuestión de alta prioridad.

De conformidad con los párrafos 9, 13 y 14 de la resolución 1 A (XXXIV), la Comisión dispondrá de los documentos siguientes:

- i) Un informe del Secretario General preparado en cumplimiento de la petición hecha por la Comisión, de la información pertinente sobre los árabes detenidos o encarcelados como resultado de su lucha por la libre determinación y la liberación de sus territorios (E/CN.4/1352);
- ii) Un informe del Secretario General sobre las medidas adoptadas para señalar esa resolución a la atención de todos los gobiernos, de los órganos competentes de las Naciones Unidas, de los organismos especializados, de las organizaciones intergubernamentales regionales y de las organizaciones humanitarias internacionales y para darle la mayor publicidad posible (E/CN.4/1360);

- iii) Una nota del Secretario General con la lista de todos los informes de las Naciones Unidas que se han publicado desde el 33º período de sesiones de la Comisión y que tratan de la situación de la población civil de los territorios árabes ocupados, incluida Palestina (E/CN.4/1361).

Además, la Comisión dispondrá de cualesquiera informes que el Secretario General haya recibido del Gobierno de Israel, de conformidad con el párrafo 12 de la resolución 1 A (XXXV), acerca de la aplicación de los párrafos 1, 6, 7 y 8 de esa resolución.

Cabe señalar que el Consejo Económico y Social, en su resolución 1979/40, de 10 de mayo de 1979, habiendo examinado el informe de la Comisión de Derechos Humanos sobre su 35º período de sesiones y habiendo tomado nota de las medidas adoptadas por la Comisión en relación con la cuestión de la violación por Israel de los derechos humanos en los territorios árabes ocupados, elogió a la Comisión por las medidas adoptadas y le pidió que prosiguiera sus esfuerzos en pro de la protección de los derechos humanos en los territorios árabes ocupados y que continuara tomando las medidas apropiadas al respecto.

Se señala a la atención de la Comisión la resolución 4 A (XXXII) de la Subcomisión, de 5 de septiembre de 1979, en la que la Subcomisión, entre otras cosas, pidió al Secretario General que, basándose en todos los documentos y estudios de que disponía, presentase a la Subcomisión, en su 33º período de sesiones, un informe detallado sobre las violaciones de los derechos humanos cometidas por las autoridades israelíes en los territorios ocupados.

La Comisión puede también tomar nota de que la Asamblea General, en su trigésimo cuarto período de sesiones, aprobó el 12 de diciembre de 1979 las resoluciones 34/90 A, B y C. En su resolución 34/90 A, la Asamblea General pidió al Comité Especial que continuara investigando las políticas y prácticas israelíes, que celebrase consultas, cuando procediera, con el Comité Internacional de la Cruz Roja y que presentara un informe al Secretario General lo antes posible y, posteriormente, siempre que fuera necesario. En su resolución 34/90 B, la Asamblea General reafirmó que el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, era aplicable a todos los territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, incluso a Jerusalén, y pidió a Israel que reconociera sus disposiciones y las aplicara en esos territorios. En su resolución 34/90 C, la Asamblea General deploró enérgicamente el hecho de que Israel continuara adoptando medidas para modificar la condición jurídica, naturaleza geográfica y composición demográfica de esos territorios y las medidas tomadas a tal efecto por el Gobierno de Israel en cuanto Potencia ocupante, en especial el establecimiento de asentamientos en los territorios palestinos y demás territorios árabes ocupados. La Asamblea pidió a Israel que cumpliera sus obligaciones internacionales y cesara de adoptar esas medidas. La Asamblea instó a todos los Estados partes en el Convenio de Ginebra a que hicieran todo lo posible para asegurar el respeto y la observancia de las disposiciones de dicho Convenio en esos territorios ocupados.

A este respecto, se señala a la atención de la Comisión la resolución 34/29 de la Asamblea General, de 16 de noviembre de 1979, en la que la Asamblea observó la decisión de las autoridades israelíes de deportar al Alcalde de Nablús e instó a las autoridades israelíes a que rescindieran la orden de deportación.

5. Cuestión de los derechos humanos en Chile

Este tema ha sido examinado por la Comisión, como asunto de alta prioridad, desde su 31º período de sesiones. La Comisión, por su resolución 8 (XXXI), estableció un Grupo de Trabajo ad hoc compuesto de cinco de sus miembros, que serían designados a título personal, para investigar la situación de los derechos humanos en Chile. Se pidió al Grupo que informase sobre los resultados de sus investigaciones a la Comisión de Derechos Humanos y a la Asamblea General.

En su 35º período de sesiones, la Comisión aprobó la resolución 11 (XXXV), de 6 de marzo de 1979, por la que decidió seguir prestando estrecha atención a la situación en Chile y estudiar en su 36º período de sesiones, como cuestión de la mayor prioridad, la cuestión de los derechos humanos en ese país.

En esa misma resolución, la Comisión expresó su reconocimiento al Presidente y a otros miembros del Grupo de Trabajo ad hoc por su labor y, de conformidad con la resolución 33/175 de la Asamblea General, designó al Sr. Abdoulaye Diéye como Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Chile sobre la base del mandato establecido en la resolución 8 (XXXI) de la Comisión, de 27 de febrero de 1975, y pidió al Relator que informara a la Comisión de Derechos Humanos en su 36º período de sesiones y a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones. La Comisión dispondrá del informe del Relator Especial en los documentos A/34/583 y E/CN.4/1362.

La Comisión autorizó también a su Presidente, en respuesta a la petición hecha por la Asamblea General en la resolución 33/175, a que designase como expertos a título personal al Sr. Felix Ermacora y al Sr. Waleed M. Sadi para que, de conformidad con las modalidades establecidas en su resolución 8 (XXXI), de 27 de febrero de 1975, estudiaran, en cooperación con el Relator Especial y en contacto con las autoridades chilenas, la cuestión de la suerte de las personas desaparecidas o cuyo paradero se desconocía en Chile e informasen a la Comisión de Derechos Humanos en su 36º período de sesiones y, por conducto del Relator Especial, a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones. El Sr. Waleed M. Sadi dimitió por carta de 29 de agosto de 1979.

Por su decisión 1979/32, el Consejo Económico y Social aprobó esa resolución de la Comisión, pidió al Secretario General que prestara al Relator Especial y a los expertos designados para estudiar la cuestión de la suerte de las personas desaparecidas o cuyo paradero se desconocía toda la asistencia que pudieran necesitar para su labor, y pidió a la Asamblea General que tomara las disposiciones necesarias para facilitar recursos financieros y personal suficiente para la aplicación de la resolución. El informe de los expertos sobre la cuestión de las personas desaparecidas en Chile estará a disposición de la Comisión en los documentos A/34/583/Add.1, E/CN.4/1363 y E/CN.4/1381.

En su resolución 11 (XXXV), la Comisión acogió complacida la decisión adoptada por la Asamblea General en su resolución 33/174, de 20 de diciembre de 1978, de establecer un Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Chile e invitó al Presidente de la Junta de Síndicos a que presentase un informe escrito en nombre de la Junta acerca del funcionamiento del Fondo. Este informe estará disponible en el documento E/CN.4/1364.

A este respecto, la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones, en su resolución 34/176, de 17 de diciembre de 1979, señaló que algunos gobiernos habían decidido hacer o prometer contribuciones al Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Chile e instó a los Estados Miembros a que respondiesen favorablemente

a la petición de contribuciones al Fondo formulada en la carta del Secretario General de 28 de septiembre de 1979.

La Asamblea General, en su resolución 34/179, de 17 de diciembre de 1979, lamentó que las autoridades chilenas se hubiesen negado a cooperar con el Relator Especial y los **expertos** designados por la Comisión de Derechos Humanos, tomó nota de que las conclusiones de ambos informes indicaban claramente que en general la situación de los derechos humanos no había mejorado, y que en varias esferas incluso se había deteriorado, en comparación con la situación descrita en el último informe y tomó nota de que las autoridades chilenas no habían adoptado las medidas urgentes y efectivas que se pidieron en la resolución 33/175 para investigar y esclarecer la suerte corrida por las personas que, según se informaba, habían desaparecido por motivos políticos. La Asamblea General señaló también a la atención de la Comisión de Derechos Humanos las recomendaciones que figuraban en el informe del Experto sobre la cuestión de las personas desaparecidas o cuyo paradero se desconoce en Chile, al seguir estudiando la cuestión de las personas desaparecidas, conforme a lo solicitado por la Asamblea General en su resolución 33/173, y al examinar la resolución 5 B (XXXII) de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías.

La Asamblea General, en su resolución 34/179, pidió a la Comisión de Derechos Humanos que estudiase a fondo, en su 36º período de sesiones, el informe del Relator Especial y el informe del Experto sobre la cuestión de las personas desaparecidas o cuyo paradero se desconocía, que siguiese prestando especial atención a la situación de los derechos humanos y que, a tal fin:

- a) Prorrogase el mandato del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Chile, de conformidad con el párrafo 6 de la resolución 11 (XXXV) de la Comisión de Derechos Humanos;
- b) Continuase considerando en su 36º período de sesiones las formas más eficaces de aclarar el paradero y la suerte de las personas desaparecidas o cuyo paradero se desconocía en Chile, teniendo en cuenta el contenido del estudio preparado por el Experto sobre la cuestión de las personas desaparecidas o cuyo paradero se desconoce.

La Asamblea, en la misma resolución, instó a las autoridades chilenas a que cooperasen con el Relator Especial y con el Experto sobre las personas desaparecidas o cuyo paradero se desconoce y pidió a la Comisión que informase al respecto a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones por conducto del Consejo Económico y Social.

Para su examen de la protección de los derechos humanos en Chile, del informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Chile (A/34/583), del informe del Experto sobre la cuestión de las personas desaparecidas o cuyo paradero se desconocía en Chile (A/34/583/Add.1) y del informe del Secretario General sobre el Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Chile (A/34/658 y Add.1), la Asamblea General dispuso de un documento titulado "Consideraciones del Gobierno de Chile sobre el examen de la situación actual de los derechos humanos en el país" (A/C.3/34/12), distribuido a petición del Representante Permanente de Chile ante las Naciones Unidas.

#### 6. Violaciones de los derechos humanos en el Africa meridional: informes del Grupo Especial de Expertos

Por su resolución 12 (XXXV), de 6 de marzo de 1979, la Comisión decidió que el Grupo Especial de Expertos continuara estudiando las políticas y prácticas que violaban los derechos humanos en Sudáfrica, Namibia y Zimbabue, y que realizase un estudio amplio sobre las medidas adoptadas para aplicar las recomendaciones hechas por el Grupo Especial de Expertos desde su creación con miras a mejorar la evaluación de los nuevos esfuerzos que se requerían en la lucha contra el sistema de apartheid y contra el colonialismo y la discriminación racial en el Africa meridional. Se pidió al Grupo que presentase a la Comisión, en su 36º período de sesiones, un informe sobre la marcha de los trabajos relativos a la cuestión.

En consecuencia, la Comisión dispondrá del informe sobre la marcha de los trabajos del Grupo Especial de Expertos (E/CN.4/1365). De conformidad con la resolución 1979/39 del Consejo Económico y Social, de 10 de mayo de 1979, el informe trata también de las reclamaciones relativas a la violación de los derechos sindicales en Sudáfrica.

La Comisión dispondrá asimismo del informe especial del Grupo sobre los casos de tortura y asesinato de detenidos en Sudáfrica que figuran en el informe redactado por el Comité Especial contra el Apartheid (E/CN.4/1327/Add.2) y que han sido comunicados a la Comisión. Este informe especial, contenido en el documento E/CN.4/1366, fue preparado de conformidad con el párrafo 17 de la parte dispositiva de la resolución 12 (XXXV) de la Comisión.

Se señala a la atención de la Comisión la resolución 34/24 de la Asamblea General, de 15 de noviembre de 1979, y en particular el párrafo 20 del programa de actividades anexo a la resolución, en el que se indica que el Grupo Especial de Expertos sobre el África meridional debería iniciar en 1980 un estudio sobre los medios de aplicar los instrumentos internacionales, tales como la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid, incluso el establecimiento de la jurisdicción internacional prevista por la Convención.

La Asamblea General, en su trigésimo cuarto período de sesiones, no tomó ninguna medida respecto de la decisión 1979/33 del Consejo Económico y Social, de 10 de mayo de 1979, en la que se recomendaba a la Asamblea General:

- d) Que hiciera estudiar la legitimidad del Gobierno sudafricano, en vista de su política de apartheid y sobre todo de su negativa sistemática a aplicar los principios de la Carta de las Naciones Unidas, del derecho internacional y de la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, para luego deducir todas las consecuencias de hecho y de derecho.

[Adición posible sobre otras resoluciones de la Asamblea General.]

7. Consecuencias adversas que tiene para el disfrute de los derechos humanos la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta a los regímenes colonialistas y racistas del África meridional

En su resolución 1 (XXX), de 27 de agosto de 1977, la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, en cumplimiento de la resolución 7 (XXXIII) de la Comisión, de 4 de marzo de 1977, entre otras cosas invitó al Sr. Ahmed Khalifa, Relator Especial sobre este tema, a que preparase el material necesario para confeccionar una lista general provisional en la que se identificara a los individuos, las instituciones, incluidos los bancos, y otros organismos o grupos, así como a los representantes de los Estados, cuyas actividades constituyesen una asistencia política, militar, económica o de otra índole a los regímenes colonialistas y racistas del África meridional, como lo había solicitado la Comisión de Derechos Humanos en su resolución 7 (XXXIII).

En su resolución 6 (XXXIV), de 22 de febrero de 1978, la Comisión pidió al Sr. Ahmed Khalifa que llevase a cabo una revisión definitiva de su informe y lo pusiera al día si fuera necesario antes de presentarlo a la Asamblea General en su trigésimo tercer período de sesiones, teniendo en cuenta las observaciones y sugerencias formuladas en la Subcomisión en su 30º período de sesiones y en la Comisión en su 34º período de sesiones.

De esta cuestión se ocuparon posteriormente el Consejo Económico y Social en su decisión 1978/22, de 5 de mayo de 1978, la Subcomisión en su resolución 2 (XXXI), de 13 de septiembre de 1978, y la Asamblea General en su resolución 33/23, de 29 de noviembre de 1978.

La Comisión de Derechos Humanos, en su 35º período de sesiones, en su resolución 9 (XXXV), de 5 de marzo de 1979, expresó una vez más su reconocimiento al Relator Especial por su informe (E/CN.4/Sub.2/415); invitó al Relator Especial a que, al preparar la documentación necesaria para la lista general provisional mencionada en la resolución 7 (XXXIII), tuviese en cuenta a los gobiernos, empresas transnacionales e individuos cuya asistencia militar, económica, financiera y de otra índole, incluida la ayuda en la esfera nuclear, a los regímenes colonialistas y racistas del África meridional constituía una denegación del disfrute de los derechos humanos en Namibia, Zimbabwé y Sudáfrica; pidió a todos los Estados, organismos de las Naciones Unidas, organizaciones no gubernamentales y demás organizaciones competentes, así como a los particulares, que cooperasen con el Relator Especial proporcionándole la información necesaria de que dispusieran para la fructífera conclusión de su labor, y pidió asimismo al Relator Especial que presentase a la Comisión en su 36º período de sesiones, por conducto de la Subcomisión, una versión actualizada del informe, teniendo en cuenta las deliberaciones celebradas en la Comisión en su 35º período de sesiones.

En su 32º período de sesiones, la Subcomisión dispuso del informe final preparado por el Relator Especial (E/CN.4/Sub.2/425). Por su resolución 3 (XXXII), de 5 de septiembre de 1979, la Subcomisión decidió enviar a la Comisión de Derechos Humanos la versión revisada del informe del Relator Especial, junto con las respuestas de los gobiernos y una reseña de las deliberaciones de la Subcomisión; pidió al Consejo Económico y Social, por conducto de la Comisión, que el informe figurase como anexo al informe original del Relator Especial (E/CN.4/Sub.2/383/Rev.1), que se imprimiese y que se le diese la más amplia difusión posible; pidió también al Consejo Económico y Social, por conducto de la Comisión, que transmitiese ese informe a la Asamblea General; recomendó a los Estados que diesen amplia publicidad a la lista; pidió a la Comisión que decidiese los medios necesarios para mantener la lista actualizada, y decidió también examinar periódicamente el tema "Consecuencias adversas que tiene para el disfrute de los derechos humanos la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta a los regímenes colonialistas y racistas del África meridional", en relación con el tema del programa "Examen de los nuevos acontecimientos ocurridos en las esferas de que se ha ocupado la Subcomisión".

En su 36º período de sesiones, la Comisión dispondrá del informe final (E/CN.4/Sub.2/425) y las adiciones en que figurarán las respuestas de los gobiernos.

8. Cuestión de poner en práctica, en todos los países, los derechos económicos, sociales y culturales que figuran en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y estudio de los problemas especiales con que se enfrentan los países en desarrollo en sus esfuerzos para la realización de estos derechos humanos

Por su resolución 2 (XXXI), de 10 de febrero de 1975, la Comisión decidió mantener el tema en su programa como tema permanente de alta prioridad.

Se recordará que, en su 35º período de sesiones, la Comisión dispuso de un estudio del Secretario General preparado en cumplimiento de la decisión 229 (LXII), de 13 de mayo de 1977, del Consejo Económico y Social, por la que ratificaba la recomendación hecha por la Comisión de Derechos Humanos en el párrafo 4 de su resolución 4 (XXXIII), de 21 de febrero de 1977, sobre "Las dimensiones internacionales del derecho al desarrollo como derecho humano en relación con otros derechos humanos basados en la cooperación internacional, incluido el derecho a la paz, teniendo en cuenta las exigencias del nuevo orden económico internacional y las necesidades humanas fundamentales" (E/CN.4/1334).

Por su resolución 4 (XXXV), de 2 de marzo de 1979, la Comisión manifestó su satisfacción al Secretario General por su estudio y le pidió que transmitiera ese informe y los documentos pertinentes preparados por la UNESCO a todos los gobiernos, organismos especializados, organizaciones intergubernamentales regionales, organizaciones no gubernamentales y otras organizaciones internacionales apropiadas y que solicitase sus comentarios sobre el estudio, con miras a continuar la labor relacionada con él.

El Consejo Económico y Social, por su decisión 1979/29, de 10 de mayo de 1979, en la que ratificó la recomendación que había hecho la Comisión en el párrafo 4 de su resolución 4 (XXXV), decidió invitar al Secretario General a que, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y otros organismos especializados competentes, complementara el estudio mencionado con un estudio sobre las dimensiones regionales y nacionales del derecho al desarrollo como derecho humano, prestando especial atención a los obstáculos con que tropezaban los países en desarrollo en sus esfuerzos por conseguir el goce de ese derecho, y a que presentara ese estudio para su examen a la Comisión de Derechos Humanos en su 37º período de sesiones.

En su resolución 5 (XXXV), la Comisión reiteró que el derecho al desarrollo era un derecho humano y que la igualdad de oportunidad para el desarrollo era una prerrogativa tanto de las naciones como de los individuos que formaban las naciones; reconoció que era indispensable establecer un orden económico internacional más equitativo y justo que permitiera el logro de niveles de desarrollo equilibrado en todos los países; pidió a todos los Estados que adoptaran medidas prontas y eficaces para eliminar todos los obstáculos que impidieran la plena realización de los derechos económicos, sociales y culturales, y decidió que los conceptos contenidos en la resolución orientaran su labor futura sobre este tema. Por su decisión 1979/30, el Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 5 (XXXV) de la Comisión, decidió pedir al Secretario General que organizara en 1980, dentro del programa de servicios de asesoramiento, un seminario acerca de los efectos del injusto orden económico internacional vigente sobre las economías de los países en desarrollo y el obstáculo que ello representaba para la aplicación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, especialmente el derecho a disfrutar de un nivel de vida adecuado, tal como se proclamaba en el artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos.



Se señala asimismo a la atención de la Comisión la resolución 8 (XXXII), de 5 de diciembre de 1979, de la Subcomisión, en la que ésta recomendó a la Comisión que aprobara un proyecto de resolución por el que la Comisión, entre otras cosas, recomendaría al Consejo Económico y Social que autorizara a la Subcomisión a designar Relator Especial al Sr. Raúl Ferrero, con el mandato de preparar un estudio sobre "El Nuevo Orden Económico Internacional y la promoción de los derechos humanos".

A este respecto, la Comisión dispondrá del informe de la Subcomisión sobre su 32º período de sesiones (E/CN.4/1350), cuyo capítulo IV está relacionado con este tema.

En su trigésimo cuarto período de sesiones, la Asamblea General aprobó la resolución 34/46, de 23 de noviembre de 1979, en cuyo párrafo 8 subrayó que el derecho al desarrollo era un derecho humano y que la igualdad de oportunidad para el desarrollo era una prerrogativa tanto de las naciones como de los individuos que formaban las naciones. En la misma resolución pidió al Secretario General que diera prioridad a la celebración del seminario mencionado en la decisión 1979/30 del Consejo Económico y Social.

9. Derecho de los pueblos a la libre determinación y su aplicación a los pueblos sometidos a una dominación colonial o extranjera o a ocupación extranjera

Por su resolución 3 (XXXI), de 11 de febrero de 1975, la Comisión decidió incluir todos los años en su programa, con carácter prioritario, el tema "Derecho de los pueblos a la libre determinación y su aplicación a los pueblos sometidos a una dominación colonial y extranjera". El título del tema fue enmendado con la adición de las palabras "o a ocupación extranjera" por la resolución 3 (XXXIV), de 14 de febrero de 1978.

Por su resolución 2 (XXXV), de 21 de febrero de 1979, la Comisión, entre otras cosas, pidió al Secretario General que hiciera llegar a la Comisión de Derechos Humanos y a la Subcomisión los informes, estudios y publicaciones que preparara la Dependencia Especial de los Derechos de los Palestinos, establecida por la Asamblea General en virtud de su resolución 32/40 B, de 2 de diciembre de 1977. Estos informes se enumeran en el documento E/CN.4/1355, presentado a la Comisión.

Por su decisión 3 (XXXV), de 21 de febrero de 1979, la Comisión, habiendo recibido los informes de los relatores Especiales de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre el derecho de los pueblos a la libre determinación en su desarrollo histórico y actual (E/CN.4/Sub.2/404) y sobre la aplicación de las resoluciones de las Naciones Unidas relativas al derecho a la libre determinación de los pueblos sometidos a la dominación colonial y extranjera (E/CN.4/Sub.2/405), decidió recomendar al Consejo Económico y Social que los informes se imprimiesen y distribuyesen con la mayor amplitud posible, incluso en árabe.

En su primer período ordinario de sesiones de 1979, el Consejo Económico y Social, por su decisión 1979/39, de 10 de mayo de 1979, aprobó la recomendación de la Comisión relativa a la impresión de los informes.

Se señala asimismo a la atención de la Comisión la resolución 1 A (XXXII) de la Subcomisión, de 5 de septiembre de 1979, titulada "Examen de los nuevos acontecimientos ocurridos en las esferas de que se ha ocupado la Subcomisión". Por esa resolución, la Subcomisión instaba a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas a que cumplirían fielmente las obligaciones que les imponían la Carta de las Naciones Unidas y las

resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y a que ayudaran a los países y pueblos bajo dominación colonial o extranjera o bajo ocupación extranjera a ejercer su derecho a la libre determinación. La Subcomisión exhortaba a todos los Estados, órganos de las Naciones Unidas, organismos especializados y demás organizaciones internacionales a que facilitaran la apertura inmediata de negociaciones entre Israel y el pueblo palestino por conducto de su representante, la Organización de Liberación de Palestina, para restablecer todos los derechos de conformidad con la Carta y las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas.

Además, la Comisión podría tomar nota del informe presentado por el Secretario General a la Asamblea General, en su trigésimo cuarto período de sesiones, en relación con el tema "Importancia de la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación y de la rápida concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales para la garantía y la observancia efectivas de los derechos humanos" (A/34/367 y Add.1 a 3), así como de la resolución 34/44, aprobada por la Asamblea General el 23 de noviembre de 1979 a este respecto. Por esa resolución, la Asamblea tomó nota, entre otras cosas, de la decisión 1979/39, referente a la impresión y distribución más amplia posible, inclusive en árabe, de los dos informes relativos al derecho a la libre determinación. La Asamblea decidió seguir examinando ese tema en su trigésimo quinto período de sesiones basándose en los informes que se había pedido que presentaran los gobiernos, los organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales sobre el refuerzo de la asistencia a los territorios y pueblos coloniales bajo la dominación extranjera y el yugo foráneo.

10. Cuestión de los derechos humanos de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión y en particular:

- a) La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;
- b) Cuestión de las personas desaparecidas o cuyo paradero se desconoce
  - a) La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

Por su resolución 18 (XXXV), la Comisión decidió conceder alta prioridad, en su 36º período de sesiones, a la cuestión del proyecto de convención sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Cabe recordar que, en su resolución 32/62, de 8 de diciembre de 1977, la Asamblea General pidió a la Comisión que elaborase un proyecto de convención sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes a la luz de los principios contenidos en la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, aprobada por la Asamblea General en su resolución 3452 (XXX), de 9 de diciembre de 1975.

La Comisión examinó esta cuestión en su 34º período de sesiones 1/ y, por su resolución 16 (XXXIV), pidió al Secretario General que transmitiera a los gobiernos de los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados, para que hicieran los comentarios oportunos, todos los documentos pertinentes de ese período de sesiones, y que preparase un resumen de esos comentarios.

---

1/ Véase el informe sobre el 34º período de sesiones, E/1978/34, cap. VIII.

Atendiendo la recomendación hecha por la Comisión en su resolución 18 (XXXIV), el Consejo Económico y Social, por su decisión 1978/24, de 5 de mayo de 1978, autorizó la celebración de una reunión de un grupo de trabajo, abierto a todos los miembros de la Comisión, con la tarea de preparar propuestas de redacción concretas para la Comisión sobre la base de los documentos pertinentes del 34º período de sesiones y de cualesquiera comentarios que se recibieran de los gobiernos.

Por su resolución 33/178, de 20 de diciembre de 1978, la Asamblea General pidió a la Comisión que diera alta prioridad a la elaboración de esa convención en su 35º período de sesiones.

El grupo de trabajo anterior al período de sesiones de la Comisión dispuso de dos proyectos de convención presentados respectivamente por Suecia (E/CN.4/1285) y por la Asociación Internacional de Derecho Penal (E/CN.4/NGO/213), así como de un resumen de las observaciones de los gobiernos (E/CN.4/1314 y Add.1 a 3). El grupo adoptó como base para sus deliberaciones un documento de trabajo presentado por la delegación de Suecia (E/CN.4/WG.1/WP.1) en el que figuraba una revisión de algunos artículos de fondo del proyecto de convención. La labor sobre esta cuestión se realizó durante el período de sesiones de la Comisión en un grupo de trabajo de composición abierta. El informe del grupo de trabajo anterior al período de sesiones y del grupo de trabajo del período de sesiones (E/CN.4/L.1470) fue examinado por la Comisión en su 35º período de sesiones 2/.

Conforme a la recomendación hecha por la Comisión en su resolución 18 (XXXV), el Consejo Económico y Social, por su resolución 1979/35, de 10 de mayo de 1979, autorizó la reunión de un grupo de trabajo de composición abierta por un período de una semana antes del 36º período de sesiones de la Comisión, para terminar la labor relativa al proyecto de convención. El Consejo pidió además al Secretario General que transmitiera a la Comisión de Derechos Humanos, en su 36º período de sesiones, toda la documentación pertinente relativa al proyecto de convención.

En su 36º período de sesiones, de conformidad con la resolución 1979/35 del Consejo Económico y Social, la Comisión dispondrá del informe de su Grupo de Trabajo encargado de terminar el proyecto de convención sobre la tortura (E/CN.4/1367), así como de la documentación relativa al proyecto de convención mencionado en esa resolución.

Se recordará asimismo que, en su trigésimo cuarto período de sesiones, la Asamblea General dispuso, en relación con el tema del programa titulado "Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes", de los documentos siguientes: "Principios de ética médica aplicables a la función del personal de salud en la protección de las personas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes", ratificados por el Consejo Ejecutivo de la Organización Mundial de la Salud (A/34/273) y preparados de conformidad con las resoluciones 3218 (XXIX) y 31/85 de la Asamblea General, y "Proyecto de código de conducta para los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley" (A/34/431), preparado de conformidad con la resolución 33/179 de la Asamblea General.

---

2/ Véase el informe de los grupos de trabajo en el documento E/1979/36 (Informe de la Comisión sobre su 35º período de sesiones), cap. VIII A.

La Asamblea General también dispuso de la información recibida de los Estados Miembros en respuesta al cuestionario relativo a las medidas adoptadas para dar efecto a la Declaración contra la tortura (A/34/144 y Add.1), así como de un informe en el que se reproducían las declaraciones unilaterales de los Estados Miembros para aplicar la Declaración sobre la Protección de todas las Personas contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes (A/34/145 y adiciones).

Se puede mencionar asimismo que el Proyecto de un conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión (A/34/146), aprobado por la Subcomisión en su 31º período de sesiones, fue distribuido conforme a la resolución 1979/34 del Consejo a todos los gobiernos para que hicieran observaciones con miras a que la Asamblea General considerase la cuestión en su trigésimo quinto período de sesiones, en 1980.

En su trigésimo cuarto período de sesiones, la Asamblea General, por su resolución 34/169, de 17 de diciembre de 1979, aprobó el Código de Conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y decidió transmitirlo a los gobiernos con la recomendación de que considerasen favorablemente la posibilidad de utilizarlo en el marco de la legislación o la práctica nacionales como conjunto de principios que habían de observar los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.

En su trigésimo cuarto período de sesiones, la Asamblea General, por su resolución 34/167, de 17 de diciembre de 1979, tomó nota con satisfacción de los importantes progresos hechos durante el 35º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos en la redacción de un convenio sobre la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, según se reflejaba en el informe sobre la marcha de los trabajos de la Comisión. La Asamblea acogió complacida la resolución 1979/35, de 10 de mayo de 1979, del Consejo Económico y Social, por la que éste autorizó la reunión de un grupo de trabajo abierto de la Comisión durante una semana antes de su 36º período de sesiones con objeto de terminar la labor sobre el proyecto de convención, y pidió a la Comisión que, en su 36º período de sesiones, continuara dando alta prioridad a la conclusión de un proyecto de convención sobre la tortura.

La Asamblea General, por su resolución 34/168, de 17 de diciembre de 1979, también pidió al Secretario General que distribuyera el proyecto de código de ética médica a los Estados miembros, a los organismos especializados competentes y a las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales interesadas, reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social, para que formularan observaciones y sugerencias, y que presentara un informe a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones; la Asamblea decidió además volver a examinar la cuestión del proyecto de código de ética médica en su trigésimo quinto período de sesiones, en relación con el tema "La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes".

b) Cuestión de las personas desaparecidas o cuyo paradero se desconoce

El Consejo Económico y Social, por su resolución 1979/38, de 10 de mayo de 1979, pidió a la Comisión de Derechos Humanos que examinara con carácter prioritario, en su 36º período de sesiones, la cuestión de las personas desaparecidas.

La Asamblea General, en su resolución 33/173, de 20 de diciembre de 1978, expresó su profunda preocupación por los informes procedentes de diversas partes del mundo en relación con la desaparición forzosa o involuntaria de personas, con frecuencia mientras estaban sujetas a detención o prisión, y pidió a la Comisión que examinara la cuestión con miras a hacer las recomendaciones pertinentes.

En su 36º período de sesiones, la Comisión tendrá sometidas a su consideración las propuestas que figuran en los proyectos de resolución E/CN.4/L.1458/Rev.1, E/CN.4/L.1460 y E/CN.4/L.1472, cuyo examen había aplazado en su 35º período de sesiones por su decisión 15 (XXXV).

El Consejo Económico y Social, por su resolución 1979/38, de 10 de mayo de 1979, tomó nota de que la Comisión no había podido, por falta de tiempo, tomar una decisión sobre la cuestión y pidió a la Comisión que, en su 36º período de sesiones, examinara con carácter prioritario la cuestión con miras a efectuar las recomendaciones apropiadas. El Consejo pidió también a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías que hiciera recomendaciones generales a la Comisión en su 36º período de sesiones y que examinara, de conformidad con las resoluciones pertinentes, las comunicaciones sobre personas desaparecidas.

Conforme a la resolución 1979/38, la Subcomisión examinó la información de que disponía sobre las personas desaparecidas <sup>3/</sup> y, por su resolución 5 B (XXXII), propuso que las medidas de urgencia que exigía esa situación se encomendáran a un grupo de expertos de la Subcomisión que recibiría toda la información disponible que permitiera localizar a los desaparecidos en las diversas regiones del mundo y tomaría los contactos necesarios con los gobiernos y las familias interesados. Pidió asimismo a la Comisión que autorizara a los miembros designados por el Presidente de la Subcomisión a encargarse de esa labor (decisión 7 (XXXII) de la Subcomisión). La Subcomisión también, por su resolución 5 B (XXXII), remitió al Secretario General las listas de personas desaparecidas que le habían transmitido los miembros de la Subcomisión para que, en espera de la decisión de la Comisión, actuara al respecto con arreglo a los procedimientos apropiados y también, en la medida que juzgara oportuno, en el marco de la misión de buenos oficios que le confiaba la resolución 33/173 de la Asamblea General. Además sugirió que, si el fenómeno continuaba, su extrema gravedad justificaría que se estudiara una forma de medida de urgencia, inspirada en la idea del habeas corpus o cualquier otra protección jurídica, encaminada a obtener de las autoridades oficiales que destinaran los medios necesarios a la búsqueda de las personas desaparecidas en las diversas regiones del mundo.

A este respecto, cabe señalar que la Asamblea General, en su trigésimo cuarto período de sesiones, por su resolución 34/178, de 17 de diciembre de 1979, expresó su convicción de que la aplicación, dentro del ordenamiento jurídico de los Estados, de los recursos de amparo, habeas corpus u otros recursos jurídicos con el mismo propósito era de fundamental importancia para proteger a las personas contra la detención arbitraria y el encarcelamiento ilegal, para obtener la libertad de las personas presas por sus opiniones o convicciones políticas, incluida la realización de actividades sindicales, y para determinar el paradero y la suerte de las personas ausentes y desaparecidas. La Asamblea consideró asimismo que el uso de esos recursos podía también privar a quienes tenían poder sobre los presos de la oportunidad de recurrir a la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. La Asamblea, en esa resolución, exhortó a todos los gobiernos a que garantizaran a las personas bajo su jurisdicción el goce completo del derecho de amparo, de habeas corpus u otros recursos jurídicos con el mismo propósito que fueran aplicables en su sistema jurídico y decidió que, a fin de promover la comprensión mundial y la aplicación más amplia de instituciones tales como el amparo, el habeas corpus u otros recursos jurídicos con el mismo propósito, sería oportuno y útil celebrar un seminario internacional sobre el tema.

---

<sup>3/</sup> Véanse el documento E/CN.4/1350, Informe de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre su 32º período de sesiones, capítulo VII, y el documento E/CN.4/Sub.2/429 y Add.1.

La Asamblea General, por su resolución 34/179, de 17 de diciembre de 1979, señaló a la Comisión de Derechos Humanos que, cuando continuase el examen de la cuestión de las personas desaparecidas, conforme a lo solicitado en la resolución 33/173 de la Asamblea General, y cuando considerase la resolución 5 B (XXXII) de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, tuviera en cuenta las recomendaciones formuladas en el informe del experto sobre las personas desaparecidas o cuyo paradero se desconocía en Chile. El informe del experto a la Asamblea General figura en el documento A/34/583/Add.1, sometido a la Comisión para su examen del tema 5 del programa provisional y titulado "Cuestión de los derechos humanos en Chile". Además, el experto ha presentado a la Comisión un informe (E/CN.4/1363) con el que se actualiza su anterior informe a la Asamblea General, así como un documento en el que se exponen los casos de algunas personas desaparecidas en Chile (E/CN.4/1361).

11. Ulterior promoción y fomento de los derechos humanos y libertades fundamentales, con inclusión de la cuestión del programa y los métodos de trabajo de la Comisión; distintos enfoques y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales

Se recordará que, en su resolución 32/130, de 16 de diciembre de 1977, la Asamblea General decidió que el enfoque de la labor futura dentro del sistema de las Naciones Unidas respecto de las cuestiones de derechos humanos debería tener en cuenta diversos conceptos. La Asamblea también pidió a la Comisión que emprendiera, como cuestión de prioridad, en su 34º período de sesiones, un análisis general de los distintos criterios y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, a la luz de esos conceptos.

Por su resolución 33/104, de 16 de diciembre de 1978, la Asamblea pidió a la Comisión que continuara como cuestión de alta prioridad el análisis general. En la resolución 33/105, de la misma fecha, la Asamblea pidió a la Comisión que en esos trabajos tomara en cuenta los puntos de vista expresados sobre las distintas propuestas en el curso del debate general durante el trigésimo segundo y el trigésimo tercer períodos de sesiones de la Asamblea, inclusive la propuesta de creación de un cargo de Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. En la resolución 33/54, de 14 de diciembre de 1978, la Asamblea pidió a la Comisión que, también en el contexto del análisis general, celebrase consultas con los organismos especializados y otros órganos y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que, con arreglo a sus mandatos, se ocupasen de la protección y la promoción de los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como, según procediese, con otros órganos intergubernamentales regionales relacionados con el sistema de las Naciones Unidas que se interesasen particularmente en los derechos humanos, acerca de las diversas actividades y programas en materia de derechos humanos y acerca de las modalidades existentes para la coordinación, la cooperación y la comunicación entre ellos.

En la resolución 1979/36, de 10 de mayo de 1979, el Consejo Económico y Social, siguiendo la recomendación que le había hecho la Comisión en su resolución 22 (XXXV), decidió, entre otras cosas, agregar la siguiente disposición a las atribuciones de la Comisión contenidas en la resolución 5 (1) del Consejo, de 15 de febrero de 1946, modificada por la resolución 9 (II), de 21 de junio de 1946:

"La Comisión ayudará al Consejo Económico y Social a coordinar las actividades relativas a los derechos humanos en el sistema de las Naciones Unidas."

Asimismo, el Consejo autorizó a que se aumentara a 45 el número de miembros de la Comisión y a que se celebraran reuniones ordinarias de la Comisión durante seis semanas al año, con una semana adicional para reuniones de los grupos de trabajo; tomó nota de que, en ciertas circunstancias, la Comisión podía necesitar celebrar períodos extraordinarios de sesiones para completar trabajos no terminados; pidió a la Comisión que preparase sugerencias sobre la posibilidad de celebrar reuniones de la Hora de la Comisión entre los períodos de sesiones en circunstancias excepcionales, y decidió que podría ampliarse a cuatro semanas la duración del período anual de sesiones de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías. A fin de que la Comisión estuviera en condiciones de efectuar el estudio solicitado en la resolución 33/54 de la Asamblea, el Consejo pidió que los organismos especializados y otros órganos y organismos del sistema de las Naciones Unidas o relacionados con él que, de conformidad con sus mandatos explícitos, se ocupaban de la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales, proporcionasen al Secretario General una breve exposición de sus actividades y programas en materia de derechos humanos.

El Consejo pidió asimismo al Secretario General que compilara para la Comisión, en su 37º período de sesiones, una presentación analítica de la documentación presentada en cumplimiento de la petición arriba mencionada; tomó nota de que la Comisión podía, si lo creía conveniente, establecer en su 37º período de sesiones un grupo de trabajo del período de sesiones encargado de estudiar la documentación compilada y de formular propuestas, si lo considerase apropiado, para coordinar las actividades y los programas relativos específicamente a los derechos humanos en el sistema de las Naciones Unidas; tomó nota de la resolución 33/105 de la Asamblea General, en la que se pedía a la Comisión que, al continuar sus trabajos sobre el análisis general, tuviese en cuenta los puntos de vista expresados acerca de las diversas propuestas, incluida la relativa al establecimiento de un cargo de Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, y tomó nota asimismo de que la Comisión no había podido llegar a un acuerdo sobre esta última cuestión. El Consejo pidió a la Comisión que continuara su labor sobre la ulterior promoción y fomento de los derechos humanos y las libertades fundamentales, inclusive la cuestión del programa y los métodos de trabajo de la Comisión, y el examen de los distintos enfoques y medios posibles para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales. También pidió al Secretario General que pusiera esa resolución y el capítulo pertinente del informe de la Comisión sobre su 35º período de sesiones en conocimiento de la Asamblea en su trigésimo cuarto período de sesiones.

Debe recordarse que, en su resolución 23 (XXXV), relativa al desarrollo de las actividades de información pública en materia de derechos humanos, la Comisión instó a todos los gobiernos a que considerasen la adopción de medidas para dar publicidad a las actividades de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos, con particular referencia a la labor de la Comisión. En la misma resolución, la Comisión pidió al Secretario General que tomara todas las medidas pertinentes para desarrollar más aún las actividades de información pública en materia de derechos humanos y que, con tal fin, presentase a la Comisión, en su 36º período de sesiones, un informe en el que se resumieran las actuales actividades de información pública en materia de derechos humanos y las propuestas para su ulterior desarrollo. El informe del Secretario General solicitado en la resolución 23 (XXXV) de la Comisión figura en el documento E/CN.4/1368.

En su trigésimo cuarto período de sesiones, la Asamblea General aprobó la resolución 34/25, de 15 de noviembre de 1979, en la que celebró las medidas adoptadas por la Comisión y por el Consejo en respuesta a la resolución 33/54 de la Asamblea; instó a los organismos especializados y a otros órganos y organizaciones del sistema que, en conformidad con sus mandatos explícitos, se ocupaban de la promoción y protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, a que aportasen su cooperación plena al Secretario General en la preparación del material preparatorio que constituiría la base del estudio que había de efectuar la Comisión en su 37º período de sesiones; pidió a la Comisión que concediera prioridad a la labor de terminar su estudio en su 37º período de sesiones, en 1981, y decidió incluir en el programa provisional de su trigésimo sexto período de sesiones el tema titulado "Examen y coordinación de los programas de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas relativos a los derechos humanos y cooperación con otros programas internacionales en la esfera de los derechos humanos", y conceder alta prioridad al examen del tema en ese período de sesiones.

En su trigésimo cuarto período de sesiones, la Asamblea General consideró el tema de los distintos criterios y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales y aprobó cuatro resoluciones al respecto. En la resolución 34/46, la Asamblea, entre otras cosas, tomó nota con satisfacción del informe sobre los trabajos relativos al análisis general presentado a la Asamblea por la Comisión, por conducto del Consejo Económico y Social, de conformidad con la resolución 32/130 de la Asamblea. La Asamblea General pidió asimismo a la Comisión que, en su 36º período de sesiones, continuara sus trabajos en curso sobre el análisis general con miras a promover y mejorar aún más los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluida la cuestión del programa y de los métodos de trabajo de la Comisión, y sobre el análisis general de los distintos criterios y medios posibles para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales de conformidad con las disposiciones y conceptos de la resolución 32/130 de la Asamblea. La Asamblea General pidió además a la Comisión que, en su 36º período de sesiones, examinara los recursos humanos y de otra índole de que disponía la División de Derechos Humanos de la Secretaría para poner en práctica las resoluciones de la Asamblea, sobre la base de los datos completos cuyo suministro a la Comisión se había pedido al Secretario General, y que, por conducto del Consejo Económico y Social, formulara luego recomendaciones a la Asamblea, en su trigésimo quinto período de sesiones, con miras a seguir mejorando la labor de la División.

En este contexto, la Comisión dispondrá de un documento de trabajo que contiene el Plan de Mediano Plazo actualizado para 1980-1983 (E/CN.4/CRP.1), el Presupuesto por Programas para el bienio 1980-1981 (A/34/6) y un calendario de las reuniones de órganos de derechos humanos que se celebrarán en 1980 y 1981.

En su resolución 34/47, relativa a los servicios de la Secretaría relacionados con los derechos humanos, la Asamblea General pidió al Secretario General que considerase el cambio de designación de la División de Derechos Humanos para que se llamara Centro de Derechos Humanos, habida cuenta de las opiniones expresadas sobre el propuesto cambio de designación en el 36º período de sesiones de la Comisión. La Asamblea invitó además al Secretario General a que asegurase que se asignasen recursos adecuados, financieros y de otra índole, al sector de la Secretaría relacionado con los derechos humanos para que pudiera desempeñar sus funciones, teniendo en cuenta los resultados del estudio pertinentes que habría de realizar la Comisión en su 36º período de sesiones, de conformidad con el párrafo 9 de la resolución 34/46 de la Asamblea.



En una decisión conexa, la Asamblea General pidió a la Comisión que, en el contexto del análisis general y del estudio que había de emprender en su 36º período de sesiones, de conformidad con los párrafos 2 y 9 de la resolución 34/46 de la Asamblea, considerase las propuestas que figuraban en la resolución 34/47 y las tuviera en cuenta debidamente al formular recomendaciones a la Asamblea en su trigésimo quinto período de sesiones.

En su resolución 34/49, relativa a las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos, la Asamblea General invitó a todos los Estados Miembros a que adoptaran las medidas apropiadas para el establecimiento de instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos, teniendo presentes las directrices del Seminario de las Naciones Unidas sobre instituciones nacionales y locales de promoción y protección de los derechos humanos. La Asamblea subrayó la importancia de la integridad e independencia de esas instituciones nacionales con arreglo a la legislación nacional y destacó el papel constructivo que podían desempeñar las organizaciones no gubernamentales en la labor de las instituciones nacionales.

En su resolución 34/48, la Asamblea General, considerando que durante su examen del análisis general durante el 35º período de sesiones de la Comisión, el Grupo de Trabajo de la Comisión no había podido realizar una evaluación a fondo de la propuesta de crear el cargo de Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, decidió considerar la cuestión de la creación de un cargo de Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos durante su 35º período de sesiones en relación con el tema titulado "Distintos criterios y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales".

La Asamblea General aprobó asimismo la resolución 34/171, sobre arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos, en la que tomó nota con satisfacción de la recomendación hecha por el Seminario de las Naciones Unidas celebrado en Monrovia (10 a 21 de septiembre de 1979) en el sentido de que se estableciera una Comisión Africana de Derechos Humanos; reiteró su llamamiento a los Estados para que se establecieran instituciones regionales de derechos humanos donde aún no existían, y pidió una vez más al Secretario General que, en virtud del programa de servicios de asesoramiento, explorase con los Estados de las regiones interesadas la posibilidad de celebrar seminarios con objeto de examinar métodos de promoción y protección de los derechos humanos.

12. Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo, y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes, con inclusión de:

- a) Cuestión de los derechos humanos en Chipre;
- b) Estudio de las situaciones que parecen revelar un cuadro persistente de violaciones manifiestas de los derechos humanos, previsto en la resolución 8 (XXIII) de la Comisión y en las resoluciones 1235 (XLII) y 1502 (XLVIII) del Consejo Económico y Social; informe del Grupo de Trabajo establecido por la Comisión en su 35º período de sesiones

Generalidades

La Comisión dispondrá, en relación con todo este tema, del suplemento anual al documento E/4226 (E/CN.4/323/Add.13), en el que se enumeran las decisiones adoptadas por los órganos de las Naciones Unidas en 1979 sobre la cuestión de la violación de

los derechos humanos y las libertades fundamentales, inclusive las políticas de discriminación y segregación raciales y de apartheid, en todos los países y territorios.

En el documento E/CN.4/1356 y Add.1, que se distribuirá a la Comisión y que puede ser de interés para este tema, figura la información presentada por la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), de conformidad con la resolución 2785 (XXVI) de la Asamblea General, de 6 de diciembre de 1971, en la que la Asamblea General les pedía que proporcionaran informes a la Comisión anualmente sobre la naturaleza y los efectos de cualquier caso de discriminación racial de cuya existencia tuvieran conocimiento en su esfera de competencia.

En su 35º período de sesiones, la Comisión dispuso, en relación con todo este tema, de un análisis preparado por el Secretario General, en cumplimiento de la resolución 16 (XXXIV) de la Comisión, acerca de los procedimientos vigentes de las Naciones Unidas para examinar las comunicaciones relativas a las violaciones de los derechos humanos, a fin de ayudar a la Comisión a estudiar las medidas dirigidas a evitar la posible duplicación y superposición de los trabajos en la aplicación de esos procedimientos (documento E/CN.4/1317). Por su decisión 4 (XXXV), la Comisión decidió que este análisis se actualizara y se presentara a la Comisión en su 36º período de sesiones, teniendo en cuenta los debates de la Comisión sobre el punto b) del tema 12 del programa en su 35º período de sesiones. A este respecto se distribuirá una nota del Secretario General en el documento E/CN.4/1369.

El capítulo IX del informe de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre su 32º período de sesiones (E/CN.4/1350) guarda relación con el tema en general.

A este respecto, se señala a la atención de la Comisión la resolución 34/175 de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1979, relativa a las medidas eficaces contra las violaciones masivas y patentes de los derechos humanos en la que la Asamblea expresó su satisfacción por el hecho de que durante 1979 hubieran cesado varias situaciones de violaciones masivas y manifiestas de derechos humanos, si bien aún quedaban muchas situaciones graves por resolver, e instó a los organismos competentes de las Naciones Unidas a que, dentro de sus mandatos, especialmente la Comisión de Derechos Humanos, adoptaran medidas oportunas y eficaces en los casos actuales y futuros de violaciones masivas y patentes de los derechos humanos. La Asamblea subrayó la importante función que podía desempeñar el Secretario General en esas situaciones.

#### Cuestiones específicas

La Comisión también tiene que estudiar las siguientes cuestiones específicas relacionadas con el tema en general:

##### i) Kampuchea Democrática

Se recordará que, en virtud de su decisión 9 (XXXIV), la Comisión pidió al Secretario General que transmitiera al Gobierno de Kampuchea Democrática los documentos y las actas del 34º período de sesiones de la Comisión relativos a la situación de los derechos humanos en ese país, con miras a invitar al Gobierno a que enviara sus comentarios y observaciones. En la misma decisión se pidió además al Secretario General que transmitiera a la Comisión, en su 34º período de sesiones y por conducto de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, la respuesta del Gobierno de Kampuchea Democrática junto con toda la información de que se dispusiera acerca de la situación.

En su 31º período de sesiones, la Subcomisión, en su resolución 11 (XXXI), pidió a su Presidente, o al miembro de la Subcomisión que el Presidente decidiera designar para ello, que analizara dicho material en su nombre, junto con los comentarios y observaciones formulados por la Subcomisión y otro material pertinente que pudiera recibir el Secretario General antes del 35º período de sesiones de la Comisión, y que presentara su análisis, con la recomendación de que la Comisión diera a esta cuestión el grado más alto de prioridad en su 35º período de sesiones.

De conformidad con la decisión de la Comisión y la resolución de la Subcomisión antes mencionadas, la Comisión dispuso en su 35º período de sesiones de los documentos siguientes: a) E/CN.4/Sub.2/414 y Add.1 a 8 (relativos a la documentación recibida en cumplimiento de la decisión 9 (XXXIV) de la Comisión; b) E/CN.4/1295 y E/CN.4/Sub.2/414/Add.9 (información remitida por el Gobierno de Kampuchea Democrática) y c) E/CN.4/1335 (el análisis preparado y presentado por el Presidente de la Subcomisión).

En su 35º período de sesiones, la Comisión decidió aplazar hasta su 36º período de sesiones el examen del análisis preparado por el Presidente de la Subcomisión (decisión 6 (XXXV) de la Comisión). Así pues, se volverá a presentar a la Comisión el documento E/CN.4/1335 junto con los demás documentos pertinentes arriba mencionados.

A este respecto se debe recordar también la resolución 4 B (XXXII) de la Subcomisión, aprobada en su 32º período de sesiones, en virtud de la cual la Subcomisión, entre otras cosas, instó al Gobierno de Kampuchea Democrática a que adoptara medidas urgentes para restablecer el pleno respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales en ese país e invitó a ese Gobierno a que presentara al Secretario General, para que éste la transmitiera a la Comisión en su 36º período de sesiones y a la Subcomisión en su 33º período de sesiones, la información de que dispusiera sobre las violaciones de los derechos humanos que hubieran tenido lugar en Kampuchea Democrática en los últimos tiempos, sobre las causas primeras de esas violaciones y sobre las disposiciones adoptadas para evitar que volvieran a ocurrir en el futuro. Toda la información recibida del Gobierno de Kampuchea Democrática de conformidad con la resolución 4 B (XXXII) de la Subcomisión será presentada a la Comisión en el documento E/CN.4/1370.

## ii) Guinea Ecuatorial

En su 35º período de sesiones, la Comisión aprobó la resolución 15 (XXXV), en la que recordó la resolución 1235 (XLII) del Consejo Económico y Social, de 6 de enero de 1967, por la que se autorizaba a la Comisión a hacer un estudio a fondo de las situaciones que revelaran un cuadro persistente de violaciones de derechos humanos; la Comisión decidió nombrar un Relator Especial para que hiciera un estudio a fondo de la situación en materia de derechos humanos en Guinea Ecuatorial e informase al respecto a la Comisión en su 36º período de sesiones. Por su decisión 19/35, el Consejo Económico y Social tomó nota de esa resolución, hizo un llamamiento al Gobierno de Guinea Ecuatorial para que cooperase con la Comisión y aprobó la recomendación de la Comisión en el sentido de que la documentación sometida a la Comisión sobre la cuestión de conformidad con la resolución 1503 (XLVIII) dejara de ser reservada. En su 36º período de sesiones, la Comisión dispondrá del informe del Relator Especial en el documento E/CN.4/1371.

iii) Nicaragua

En su 35º período de sesiones, la Comisión aprobó la resolución 14 (XXXV), en la que recordó la resolución 33/76 de la Asamblea General, de 15 de diciembre de 1978, que señalaba la extrema gravedad de los sucesos que se desarrollaban en ese país, condenó la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales cometidas por las autoridades nicaragüenses y exigió a esas autoridades el cese de la grave situación y el respeto de los derechos humanos de los ciudadanos de Nicaragua. La Comisión pidió al Secretario General que continuara prestando atención al desarrollo de la situación en Nicaragua y que presentara un informe a la Comisión, en su 36º período de sesiones, por mediación de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías. En su 32º período de sesiones, la Subcomisión aprobó la resolución 40 (XXXII), en la que se hizo referencia al informe del Secretario General y se invitó al Gobierno de Nicaragua a que presentara esa información al Secretario General para que éste la transmitiera a la Comisión en su 36º período de sesiones y a la Subcomisión en su 33º período de sesiones. La Subcomisión señaló a la atención del Gobierno de Nicaragua las oportunidades que brindaba el programa de servicios de asesoramiento de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos, mediante el cual las Naciones Unidas podían facilitar los servicios de expertos técnicos para que asesorasen o ayudasen a los gobiernos en relación con las medidas precisas para reforzar las disposiciones relativas a la promoción y la protección de los derechos humanos.

En su 36º período de sesiones, la Comisión dispondrá del informe presentado por el Secretario General a la Subcomisión (E/CN.4/Sub.2/486) y de una nota suplementaria al mismo (E/CN.4/1372).

iv) Guatemala

Por su decisión 12 (XXXV), la Comisión envió al Gobierno de Guatemala un telegrama en el que tomaba conocimiento con profundo pesar del asesinato del Dr. Alberto Fuentes Mohr el 25 de enero de 1979; la Comisión tomaba nota del comunicado del Gobierno de Guatemala en relación con esos acontecimientos y de la declaración del Gobierno por la que repudiaba el asesinato y decía que estaba actuando "con la diligencia debida para la captura de los responsables y el esclarecimiento de esos hechos". En ese telegrama, la Comisión también dijo que vería con agrado que se le informara con respecto a esta cuestión antes de la iniciación de su 36º período de sesiones.

v) Sahara Occidental y Tindouf

En su 35º período de sesiones, la Comisión tuvo ante sí unos proyectos de resolución relativos al Sahara Occidental y a los campamentos de Tindouf y de la zona vecina (proyecto de resolución E/CN.4/L.1455, presentado y enmendado verbalmente por el representante de Benin, y proyecto de resolución E/CN.4/L.1461, presentado por el representante de Marruecos). Por su decisión 7 (XXXV), la Comisión decidió aplazar el examen de los dos proyectos de resolución hasta su 36º período de sesiones.

vi) Cuestión de los éxodos en gran escala

En su 35º período de sesiones, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución relativo a la situación provocada por los éxodos en gran escala de personas y grupos de ciertos Estados y territorios, presentado por el representante del Canadá (E/CN.4/L.1452), así como una enmienda al mismo, presentada y revisada verbalmente por el representante de la República Árabe Siria (E/CN.4/L.1475). El patrocinador del principal proyecto de resolución expresó la esperanza de que las nuevas consultas que se efectuasen sobre la cuestión en el 36º período de sesiones de la Comisión pudieran llevar a un consenso y retiró oficialmente el proyecto. A este respecto, la Comisión decidió aplazar el examen de la cuestión de los éxodos en gran escala hasta su 36º período de sesiones.

a) Cuestión de los derechos humanos en Chipre

Se recordará que la Comisión decidió, en su 34º período de sesiones, celebrado en 1978, aplazar el examen de este punto hasta su 35º período de sesiones (resolución 17 (XXXIV) de la Comisión). En la misma resolución, la Comisión pidió al Secretario General que proporcionara a la Comisión la información pertinente sobre la aplicación de sus repetidos llamamientos al pleno restablecimiento de todos los derechos humanos de la población de Chipre, en especial de los refugiados. La Comisión dispuso de esa información en su 35º período de sesiones en el documento E/CN.4/1323. También en relación con este tema, la Comisión tuvo ante sí en su 35º período de sesiones la resolución 8 (XXXI) de la Subcomisión, en la que se pedía a la Comisión que examinara la aplicación de esa resolución.

En su 35º período de sesiones, la Comisión decidió de nuevo aplazar el examen del punto hasta su 36º período de sesiones, dándole entonces la debida prioridad. Quedó entendido, en este contexto, que seguirían en vigor las medidas requeridas en virtud de resoluciones anteriores de la Comisión sobre la misma cuestión, incluida la petición de que el Secretario General presentara a la Comisión un informe acerca de su aplicación (decisión 5 (XXXV) de la Comisión).

En consecuencia, la Comisión dispondrá de nuevo del informe que figura en el documento E/CN.4/1323, junto con la información adicional que puede ser de interés conforme a la decisión 5 (XXXV) de la Comisión (documento E/CN.4/1373). La Comisión puede tomar nota también de la resolución 34/30 de la Asamblea General, de 20 de noviembre de 1979, que guarda relación con esta cuestión.

b) Estudio de las situaciones que revelan un cuadro persistente de violaciones manifiestas de los derechos humanos, previsto en la resolución 8 (XXIII) de la Comisión y en las resoluciones 1235 (XLII) y 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social

Cuestiones generales

i) Método de votación en la aplicación de la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo

Se recordará que la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, en su resolución 7 B (XXXI), aprobada en su 31º período de sesiones, en 1978, pidió a los órganos competentes de las Naciones Unidas que modificasen el reglamento para que se permitiese el método de votación secreta, en la Subcomisión y en su Grupo de Trabajo encargado de examinar las comunicaciones, cuando se tomaron decisiones en el marco de la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo.

Una vez más, en su 32º período de sesiones, en 1979, la Subcomisión aprobó una resolución en la que pedía de nuevo que tanto la Subcomisión como el Grupo de Trabajo encargado de examinar las comunicaciones pudieran utilizar el método de votación secreta al adoptar decisiones en virtud de la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo (resolución 9 B (XXXII) de la Subcomisión).

ii) Participación de los Estados interesados en virtud de la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo

Se recordará que la Comisión decidió en su 34º período de sesiones, celebrado en 1978, invitar, durante la primera semana de cada período de sesiones, a los Estados en relación con los cuales se estuvieran examinando situaciones con arreglo a la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social a que enviaran representantes para que se dirigieran a la Comisión y respondieran a las preguntas de los miembros de la Comisión (decisión 5 (XXXIV) de la Comisión).

Con posterioridad a esta decisión, la Comisión decidió, en su 35º período de sesiones, autorizar en el futuro a sus grupos de trabajo a que, si habían sido establecidos para ayudar a la Comisión en el examen de los documentos que le llegasen en virtud de la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo, comunicase el texto de las recomendaciones pertinentes, lo antes posible, a los gobiernos directamente interesados a fin de facilitar su participación en el examen de las situaciones concernientes a sus países, según lo dispuesto en la decisión 5 (XXXIV) de la Comisión (decisión 14 (XXXV) de la Comisión).

Situaciones concretas

i) Informe del Grupo de Trabajo establecido en virtud de la decisión 13 (XXXV) de la Comisión

La Comisión dispondrá del informe del Grupo de Trabajo establecido en virtud de su decisión 13 (XXXV), de 9 de marzo de 1979, para que examinase las situaciones concretas que pudiera remitir a la Comisión la Subcomisión en su 32º período de sesiones en virtud de la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo, así como las situaciones que la Comisión hubiera decidido mantener en examen. El informe del Grupo de Trabajo (E/CN.4/R.54), así como otros documentos confidenciales relativos a este punto, con inclusión del informe confidencial de la Subcomisión en su 32º período de sesiones (E/CN.4/R.51 y adiciones), las observaciones recibidas de los gobiernos (E/CN.4/R.52 y adiciones) y los resúmenes de las demás comunicaciones que guarden relación con las situaciones que la Comisión tenga ante sí (E/CN.4/R.53) se distribuirán a cada miembro de la Comisión personalmente.

El capítulo X del informe de la Subcomisión sobre su 32º período de sesiones (E/CN.4/1350) es asimismo de interés a este respecto.

ii) Aplicación de las decisiones adoptadas anteriormente por la Comisión en virtud de la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo

La documentación relativa a la aplicación de las decisiones adoptadas en anteriores períodos de sesiones de la Comisión en virtud de la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo respecto de países concretos, incluidos los informes confidenciales preparados por el Secretario General en cumplimiento de la resolución 15 (XXXIV) de la Comisión (documento E/CN.4/R.50 y adiciones), se distribuirá a cada miembro de la Comisión personalmente.

13. Cuestión de una convención sobre los derechos del niño

En su 35º período de sesiones, la Comisión decidió establecer un grupo de trabajo oficioso, abierto a la participación de todos los miembros, para que examinara la cuestión de una convención sobre los derechos del niño. El Grupo de Trabajo dispuso del texto de un proyecto de convención que figura en el anexo de la resolución 20 (XXXIV) de la Comisión, así como de varias enmiendas al mismo, y del informe del Secretario General acerca de las opiniones, observaciones y sugerencias sobre la cuestión enviadas por los Estados miembros y los organismos especializados, las organizaciones intergubernamentales regionales y las organizaciones no gubernamentales competentes (E/CN.4/1324 y Corr.1 y Add.1 a 4). El informe del Grupo de Trabajo figura en el capítulo XI del informe de la Comisión sobre su 35º período de sesiones (Consejo Económico y Social, Documentos Oficiales, 1979, Suplemento Nº 6).

Por su resolución 19 A (XXXV), de 14 de marzo de 1979, la Comisión, considerando que, debido a la falta de tiempo, no había sido posible terminar la labor sobre el proyecto de convención y que sería deseable aprobar tal convención en relación con el Año Internacional del Niño, decidió continuar con carácter de prioridad, en su 36º período de sesiones, la labor relativa a un proyecto de convención sobre los derechos del niño a fin de terminar, a ser posible en ese período de sesiones, la elaboración de dicha convención con objeto de transmitirla a la Asamblea General por conducto del Consejo Económico y Social. Por su resolución 19 B (XXXV), de la misma fecha, la Comisión invitó al Secretario General a que estudiase la posibilidad de organizar, en el marco de los servicios de asesoramiento en la esfera de los derechos humanos, un seminario de dos semanas sobre los derechos del niño, teniendo en cuenta los instrumentos internacionales relativos a los derechos humanos y la cuestión de su aplicación y desarrollo progresivo.

La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, en el párrafo 4 de su resolución 7 B (XXXII), de 5 de septiembre de 1979, recomendó a la Comisión que tuviera en cuenta la documentación pertinente presentada al Grupo de Trabajo sobre la Esclavitud y a la Subcomisión, así como sus deliberaciones sobre esta cuestión, al redactar los artículos pertinentes de la convención sobre los derechos del niño.

En su 36º período de sesiones, la Comisión también dispondrá del proyecto de convención sobre los derechos del niño que figura en el anexo de la resolución 20 (XXXIV) de la Comisión, así como del informe del Secretario General acerca de las opiniones, observaciones y sugerencias sobre la convención presentadas por los Estados Miembros y los organismos especializados, las organizaciones regionales intergubernamentales y las organizaciones no gubernamentales competentes (E/CN.4/1324 y Corr.1 y Add.1 a 4). Además, la Comisión dispondrá del texto de un proyecto de convención presentado por Polonia el 5 de octubre de 1979 (E/CN.4/1349).

14. Medidas para mejorar la situación y garantizar el respeto de los derechos humanos y la dignidad de todos los trabajadores migrantes

Por su resolución 32/120, de 16 de diciembre de 1977, la Asamblea General recomendó a la Comisión y al Consejo Económico y Social que examinaran de forma completa y profunda esta cuestión en sus próximos períodos de sesiones respectivos, en colaboración con la OIT, la UNESCO y los otros organismos interesados de las Naciones Unidas, sobre la base de los instrumentos aprobados y de los documentos y estudios preparados por las Naciones Unidas y los organismos especializados, incluso el estudio sobre la explotación de la mano de obra por medio del tráfico ilícito y clandestino (E/CN.4/Sub.2/L.640) y el informe del Seminario sobre los derechos humanos de los trabajadores migrantes, celebrado en Túnez del 12 al 24 de noviembre de 1975 (ST/TAO/HR/50).

En su resolución 21 B (XXXIV), de 8 de marzo de 1978, la Comisión observando que, para poder realizar el estudio completo y profundo que la Asamblea General le había recomendado que realizara en su resolución 32/120 debería disponer de un informe analítico en que se examinaran los trabajos realizados por los diferentes órganos del sistema de las Naciones Unidas, así como por las organizaciones intergubernamentales interesadas, pidió al Secretario General que elaborase ese informe analítico, incluyendo preferiblemente sugerencias que permitieran a la Comisión circunscribir el ámbito de su acción futura. El informe preparado por el Secretario General en cumplimiento de esa resolución figura en el documento E/CN.4/1325.

Según decidió el Consejo Económico y Social en su resolución 1978/22, de 5 de mayo de 1978, un Grupo de Trabajo abierto a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas se reunió en Ginebra del 18 al 22 de diciembre de 1978 para formular propuestas concretas y presentarlas a la Comisión de Derechos Humanos en su 35º período de sesiones. El informe del Grupo de Trabajo figura en el documento E/CN.4/1316.

En su resolución 33/163, de 20 de diciembre de 1978, la Asamblea General expresó la esperanza de que la Comisión presentase al Consejo Económico y Social, en su primer período ordinario de sesiones de 1979, el estudio recomendado en la resolución 32/120, sobre la base de las propuestas concretas formuladas por el Grupo de Trabajo convocado de conformidad con la resolución 1978/22 del Consejo. Además, la Asamblea pidió al Secretario General que examinara con los Estados Miembros y en colaboración con los organismos de las Naciones Unidas, en particular la OIT, la posibilidad de elaborar una convención internacional sobre los derechos de los trabajadores migratorios.

La Comisión examinó la cuestión en su 35º período de sesiones. Por su resolución 25 (XXXV), de 14 de marzo de 1979, la Comisión, entre otras cosas, invitó a los gobiernos de los países de acogida a que adoptaran ciertas medidas para mejorar la situación de los trabajadores migrantes y de sus familias.

La Comisión pidió a los órganos de las Naciones Unidas, a los organismos especializados y a las otras organizaciones intergubernamentales mundiales y regionales y organizaciones no gubernamentales competentes, así como a los países de origen y los países de acogida de los trabajadores migrantes, que comunicasen a la Comisión los modelos de acuerdos y los acuerdos que elaborasen sobre los diversos aspectos de las relaciones entre Estados en lo referente a los trabajadores migrantes (párrafo 6).

También en su resolución 25 (XXXV), la Comisión decidió velar, en colaboración con la OIT, la UNESCO y la OMS, y las demás organizaciones intergubernamentales competentes y las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social, por la aplicación a todos los trabajadores migrantes de los principios de la Declaración Universal de Derechos Humanos. Decidió dar prioridad, en su próximo período de sesiones, a las tres cuestiones siguientes: i) protección de los hijos de los trabajadores migrantes contra toda forma de discriminación, y medidas que conviene adoptar para facilitar su adaptación a la cultura del país de acogida, manteniendo y desarrollando al propio tiempo su conocimiento de la lengua y la cultura nacionales del país de origen; ii) violaciones de los derechos humanos de los trabajadores migrantes como resultado del tráfico ilícito de esos trabajadores; iii) acceso de los trabajadores migrantes a los recursos disponibles tanto en el seno de la empresa como ante la administración y los tribunales y contra toda forma de expulsión arbitraria (párrafo 7).



La Comisión decidió mantener en su programa el tema titulado "Medidas para mejorar la situación y garantizar el respeto de los derechos humanos y la dignidad de todos los trabajadores migrantes", en particular con miras a estudiar la situación de los grupos de trabajadores migrantes que seguían tropezando con dificultades prácticas en lo que se refería al disfrute pleno y efectivo de los derechos humanos.

Se señala también a la atención de la Comisión la resolución 1979/13 del Consejo Económico y Social, de 9 de mayo de 1979. En esa resolución, el Consejo pidió a la Comisión de Derechos Humanos que, en su 36º período de sesiones, prestara toda la atención necesaria a las disposiciones contenidas en su resolución 25 (XXXV), de 14 de marzo de 1979, en particular en los párrafos 2 y 7, con miras a su aplicación. El Consejo pidió al Secretario General que invitase a la OIT, a la UNESCO, a la OMS y a los otros órganos interesados de las Naciones Unidas a que continuasen prestando su cooperación con miras a la elaboración por la Asamblea General de una convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios, con arreglo a las recomendaciones pertinentes contenidas en el Programa de Acción aprobado por la Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial, y a que presentasen al Consejo en su primer período ordinario de sesiones de 1980 un informe sobre los resultados de esa cooperación, informe que debería comprender las actividades que realizasen esos organismos en las esferas de su competencia. Además, el Consejo pidió al Secretario General que comunicase a los Estados Miembros, en el trigésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General, los resultados de las consultas que la Asamblea General, en su resolución 33/163, le había pedido que celebrara acerca de la posibilidad de elaborar una convención internacional sobre los derechos de los trabajadores migrantes. En el documento A/34/535 y Add.1, figura un informe del Secretario General sobre esa cuestión. Por último, el Consejo decidió incluir en el programa de su primer período ordinario de sesiones de 1980 el tema titulado "Medidas para mejorar la situación y garantizar el respeto de los derechos humanos y la dignidad de todos los trabajadores migratorios".

Además, la Comisión podría tomar nota de la resolución 34/172, aprobada por la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones, el 17 de diciembre de 1979, sobre esa materia. En dicha resolución, la Asamblea tomó nota del informe del Secretario General (A/34/535 y Add.1). Acogió con agrado el gran número de respuestas presentadas por los Estados Miembros y las organizaciones internacionales interesadas en favor de la elaboración de una convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y sus familias. Decidió crear en su trigésimo quinto período de sesiones un grupo de trabajo abierto a todos los Estados Miembros para elaborar una convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y sus familias. Pidió al Secretario General, en cumplimiento de la resolución 1979/13 del Consejo Económico y Social que dioza al grupo de trabajo todo el apoyo necesario con miras a facilitar la elaboración de una convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y sus familias. Invitó a las organizaciones internacionales interesadas a participar en la labor del grupo de trabajo y a cooperar con miras a la elaboración de tal convención.

En su 36º período de sesiones, la Comisión dispondrá de un informe del Secretario General preparado de conformidad con el párrafo 6 de la resolución 25 (XXXV) de la Comisión (E/CN.4/1374).

15. Derechos humanos y progresos científicos y tecnológicos

En su resolución 10 (XXVII), de 18 de marzo de 1971, la Comisión decidió mantener permanentemente en su programa el tema de los derechos humanos y los progresos científicos y tecnológicos.

La Asamblea General, en el párrafo 5 de su resolución 3268 (XXIX), de 10 de diciembre de 1974, pidió a la Comisión que preparase un programa de trabajo en relación con los derechos humanos y los progresos científicos y tecnológicos, teniendo en cuenta los informes del Secretario General al respecto, la información transmitida por los gobiernos en virtud del párrafo 2 de la resolución y otras fuentes pertinentes, con miras a elaborar, en particular, normas en las esferas que parezcan haber sido analizadas en la medida suficiente.

En su resolución 11 (XXXII), de 5 de marzo de 1976, la Comisión pidió al Secretario General que siguiese reuniendo documentación sobre la evolución de las nuevas técnicas en sus relaciones con los derechos humanos, recurriendo, llegado el caso, a la ayuda de expertos calificados; que prosiguiese y, de ser necesario, reforzase la cooperación y la coordinación adecuada entre los órganos de las Naciones Unidas y los organismos especializados por lo que hacía a las consecuencias de la ciencia y la tecnología para los derechos humanos, especialmente en la perspectiva de la prevista conferencia sobre la ciencia y la tecnología y el desarrollo.

Por su resolución 31/128, de 17 de diciembre de 1976, la Asamblea General pidió a la Comisión que, al examinar la cuestión del progreso científico y tecnológico y los derechos humanos, prestase especial atención a la aplicación de las disposiciones de la Declaración sobre la utilización del progreso científico y tecnológico en interés de la paz y en beneficio de la humanidad, proclamada por la Asamblea General en su resolución 3384 (XXX), de 10 de noviembre de 1975.

En su resolución 10 F (XXXIII), de 11 de marzo de 1977 la Comisión acogió con beneplácito la aprobación por la Asamblea General, en su resolución 3384 (XXX), de la Declaración sobre la utilización del progreso científico y tecnológico en interés de la paz y en beneficio de la humanidad, y la adoptó junto con otros instrumentos internacionales pertinentes como pauta para su futura labor. La Comisión también encomendó a la Subcomisión que, teniendo en cuenta las disposiciones de la Declaración, examinase los estudios pertinentes relativos a esta cuestión y presentase sus observaciones a la Comisión, teniendo en cuenta las disposiciones del párrafo 3 de la resolución 3026 B (XXVII) de la Asamblea, el párrafo 1 de la resolución 2450 (XXIII) de la Asamblea y el párrafo 3 de la resolución 10 (XXVII) de la Comisión. En relación con esa petición, el Secretario General presentó a la Subcomisión una nota (E/CN.4/Sub.2/387) relativa a los estudios sobre derechos humanos y al progreso científico y tecnológico teniendo en cuenta la Declaración sobre la utilización del progreso científico y tecnológico en interés de la paz y en beneficio de la humanidad.

También en la resolución 10 B (XXIII), la Comisión señaló a la atención del Comité de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo las disposiciones de la Declaración, pidió al Comité que tuviese en cuenta esas disposiciones al preparar la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Ciencia y Tecnología para el Desarrollo que la Asamblea General había decidido celebrar en 1979, y decidió examinar en su 34º período de sesiones, en relación con el tema del programa "Derechos humanos y progresos científicos y tecnológicos", la cuestión de la aplicación de las disposiciones de la Declaración.

En su resolución 10 A (XXXIII), de 11 de marzo de 1977, la Comisión pidió a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías que estudiase con miras a formular orientaciones, si fuera posible, la cuestión de la protección de las personas recluidas por su mala salud mental contra los tratamientos que pudieran redundar en detrimento de la persona humana y de su integridad física e intelectual y pidió además a la Subcomisión que presentase a la Comisión, cuando estuviese preparado, un informe sobre la marcha de los trabajos relativos a la cuestión mencionada. En relación con esta petición, el Secretario General presentó a la Subcomisión, en su 30º período de sesiones, una nota (E/CN.4/Sub.2/386 y Add.1) sobre la protección de las personas recluidas por su mala salud mental contra los tratamientos que pudieran redundar en detrimento de la persona humana y de su integridad física e intelectual.

A este respecto, la Asamblea General aprobó en su trigésimo tercer período de sesiones la resolución 33/53, de 14 de diciembre de 1978, por la que pedía a la Comisión que instara a la Subcomisión a realizar con carácter prioritario el estudio de la cuestión de la protección de las personas recluidas por su mala salud mental y que presentara un informe sobre la marcha de los trabajos relativos a esta cuestión a la Asamblea en su trigésimo quinto período de sesiones.

En su 32º período de sesiones, la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, por su resolución 6 (XXXII), de 5 de septiembre de 1979, pidió al Secretario General que preparase un informe en el que se analizase la información disponible sobre el tema a que se refería la resolución 10 A (XXXIII) de la Comisión, con miras a formular orientaciones generales con respecto a: a) las medidas de asistencia médica que fuera apropiado aplicar para el tratamiento de las personas recluidas por su mala salud mental, y b) los procedimientos para determinar si existían razones suficientes para recluir a esas personas y aplicarles esas medidas.

La Comisión, al haber aplazado el examen de ese tema del programa en su 35º período de sesiones, dispondrá en su 36º período de sesiones de: i) dos informes anuales sobre el progreso científico y tecnológico fuera del sistema de las Naciones Unidas de interés para la Comisión (E/CN.4/1276 y E/CN.4/1306), que complementan el primer informe sobre la misma cuestión (E/CN.4/1234), y ii) una adición al informe del Secretario General sobre los derechos humanos y el mecanismo nacional para la adopción de decisiones sobre política científica, con particular referencia a la evaluación de la tecnología (E/CN.4/1235/Add.1).

La Comisión dispondrá también de la versión actualizada de la nota del Secretario General sobre el programa de trabajo, preparada de conformidad con el párrafo 1 de la resolución 11 (XXXI) de la Comisión (E/CN.4/L.1313 y Corr.1 a 4), sometida a su consideración en anteriores períodos de sesiones.

#### 16. Aplicación de la Convención internacional sobre la represión y el castigo del crimen de apartheid

Por su resolución 10 (XXXV), de 5 de marzo de 1979, la Comisión decidió mantener esta cuestión en su programa como tema permanente.

En la misma resolución, la Comisión, habiendo examinado el informe del Grupo de tres miembros de la Comisión designados conforme al artículo IX de la Convención internacional sobre la represión y el castigo del crimen de apartheid (E/CN.4/1328), dirigió una vez más un llamamiento a los países que no lo habían hecho todavía para que se adhirieran sin demora a la Convención; instó a los Estados Partes que aún no lo hubieran hecho a que presentasen sus informes lo antes posible, teniendo presente

las directrices generales propuestas por el Grupo en su informe de 1978 (E/CN.4/1286, anexo); pidió a los Estados Partes que aplicasen plenamente el artículo IV de la Convención adoptando las medidas legislativas, judiciales y administrativas que fueran necesarias para perseguir, enjuiciar y castigar, conforme a su jurisdicción, a las personas responsables o acusadas de los actos enumerados en el artículo II de la Convención; pidió al Secretario General que invitase a los Estados Partes en la Convención a que sugirieran procedimientos para el establecimiento del tribunal penal internacional a que se refería el artículo V de la Convención, y decidió que el Grupo compuesto de tres miembros de la Comisión, designado de conformidad con el artículo IX de la Convención, se reuniera durante un período de no más de cinco días antes del 36º período de sesiones de la Comisión para examinar los informes presentados por los Estados Partes de conformidad con el artículo VII de la Convención. La Comisión adoptó también una serie de decisiones relativas al cumplimiento de las funciones que se le habían asignado en virtud del artículo X de la Convención.

El Grupo integrado por los representantes de Bulgaria, Cuba y el Senegal, designados por el Presidente de la Comisión en su 35º período de sesiones, ha de reunirse en Ginebra del 28 de enero al 1º de febrero de 1980.

En su 36º período de sesiones, la Comisión dispondrá de los siguientes documentos:

- a) Una nota del Secretario General (E/CN.4/1353) relativa a la situación de la Convención y a la presentación de informes por los Estados Partes de conformidad con el artículo VII. Los informes recibidos de los Estados Partes por el Secretario General se facilitarán a la Comisión en adiciones al documento E/CN.4/1353;
- b) Una nota del Secretario General (E/CN.4/1357) relativa a la aplicación de las decisiones adoptadas por la Comisión en su resolución 10 (XXXV) con respecto al ejercicio de sus funciones en virtud del artículo X de la Convención;
- c) El informe del Grupo establecido de conformidad con el artículo IX de la Convención sobre su período de sesiones de 1980 (E/CN.4/1358).

La Comisión podría también tomar nota de que la Asamblea General, en su resolución 34/27, de 15 de noviembre de 1979, acogió con beneplácito los esfuerzos de la Comisión por desempeñar las funciones establecidas en el artículo X de la Convención; invitó a la Comisión a perseverar en ellos, especialmente con miras a preparar periódicamente una lista de los particulares, organizaciones, instituciones y representantes de Estados que se presuman responsables de los crímenes enumerados en el artículo II de la Convención, así como de aquellos contra quienes se hubieran incoado procedimientos judiciales; hizo un llamamiento a los órganos competentes de las Naciones Unidas para que, por conducto del Secretario General, continuaran proporcionando a la Comisión de Derechos Humanos la información necesaria para la preparación de la lista arriba mencionada, así como información sobre los obstáculos que impedían la represión y el castigo del crimen de apartheid, y pidió a la Comisión que, al preparar la lista arriba mencionada, tuviera presente la resolución 33/23 de la Asamblea General, de 29 de noviembre de 1978 [titulada: "Consecuencias adversas que tiene para el disfrute de los derechos humanos la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta a los regímenes colonialistas y racistas del África meridional"], así como todos los documentos sobre la cuestión preparados por la Comisión y sus órganos subsidiarios.

17. El papel de los jóvenes en el fomento y la protección de los derechos humanos, incluida la cuestión de la objeción al servicio militar por razones de conciencia

Por su decisión 15 (XXXV), de 14 de marzo de 1979, la Comisión aplazó el examen de este tema hasta su 26º período de sesiones.

La Comisión viene examinando este tema desde su 25º período de sesiones. En su resolución 1 B (XXXII), de 11 de febrero de 1976, la Comisión pidió al Secretario General que resumiera la información que presentasen todos los Estados miembros, los órganos competentes de las Naciones Unidas, los organismos especializados y las organizaciones no gubernamentales interesadas, atendiendo a la solicitud que se les dirigía, sobre las medidas que adoptasen para promover en sus respectivas esferas de competencia las medidas enumeradas en la resolución. En cumplimiento de esa resolución se publicó el informe del Secretario General sobre el papel de los jóvenes en el fomento y la protección de los derechos humanos (E/CN.4/1223 y Add.1 a 3).

La Comisión recordará las siguientes resoluciones de la Asamblea General, que guardan relación con este tema: las resoluciones 32/135, de 16 de diciembre de 1977, y 33/6, de 3 de noviembre de 1978, relativas a las formas de comunicación con la juventud y las organizaciones juveniles, y las resoluciones 33/7, de 3 de noviembre de 1978, y 34/151, de 17 de diciembre de 1979, respectivamente, sobre el Año Internacional de la Juventud. También se señala a la atención de la Comisión la resolución 34/163 de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1979, sobre políticas y programas para la juventud titulada "Políticas y programas relativos a la juventud" y el anexo a la misma en el que figura un proyecto de directrices complementarias para mejorar las formas de comunicación entre las Naciones Unidas y las organizaciones juveniles.

En lo que respecta a la objeción al servicio militar por razones de conciencia, se recordará que la Comisión examinó esta cuestión en su 32º período de sesiones. En su resolución 1 A (XXXII), la Comisión tomó nota del informe sobre la cuestión de la objeción al servicio militar por razones de conciencia preparado por el Secretario General en cumplimiento de la resolución 11 B (XXVII) (E/CN.4/1118 y Corr.1 y Add.1 a 3) y decidió prestar, en su 33º período de sesiones, la consideración apropiada al problema del reconocimiento de la objeción al servicio militar. Por falta de tiempo, la Comisión no pudo examinar esta cuestión en sus períodos de sesiones siguientes.

Así pues, la Comisión tendrá ante sí la documentación siguiente, que ya tuvo a su consideración en anteriores períodos de sesiones: los informes del Secretario General (E/CN.4/1223 y Add.1 a 3 y E/CN.4/1118 y Corr.1 y Add.1 a 3), preparados de conformidad con las resoluciones 1 B (XXXII) y 11 B (XXVII) de la Comisión, respectivamente, y los documentos E/CN.4/NGO/217 y E/CN.4/NGO/220.

18. Proyecto de declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación por motivos de religión o creencia

En su resolución 3027 (XXVII), de 18 de diciembre de 1972, la Asamblea General decidió dar prioridad a la terminación de la declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa antes de reanudar el examen del proyecto de convención internacional sobre la materia. En su resolución 3267 (XXIX), de 10 de diciembre de 1974, la Asamblea General pidió a la Comisión que preparara un proyecto de declaración; a partir de 1974 la Comisión ha examinado la cuestión en cada uno de

sus períodos de sesiones. El grupo de trabajo oficioso establecido por la Comisión en esos períodos de sesiones para estudiar la cuestión de la elaboración de un proyecto de declaración ha aprobado hasta ahora el título y el preámbulo 1/.

En su 34º período de sesiones, la Comisión estableció un Grupo de Trabajo oficioso abierto a la participación de todos los miembros para que prosiguiera el examen del proyecto de declaración. Después de tomar nota del informe del Grupo de Trabajo\*, la Comisión, en su resolución 22 (XXXIV), de 8 de marzo de 1978, sugirió que los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de organismos especializados, los organismos especializados, las organizaciones intergubernamentales regionales y las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social que tuvieran opiniones que formular sobre la elaboración del proyecto de declaración las presentasen por escrito al Secretario General, a fin de que sus opiniones estuvieran a disposición de todos los miembros antes del 35º período de sesiones, y decidió proseguir la elaboración del proyecto de declaración así como establecer un grupo de trabajo abierto a todos los miembros que se reuniría regularmente durante el 35º período de sesiones de la Comisión.

En su trigésimo tercer período de sesiones, la Asamblea General, en su resolución 33/106, aprobada el 16 de diciembre de 1978, pidió a la Comisión que en su 35º período de sesiones diese gran prioridad a la redacción de la declaración y que se esforzara por completar el proyecto de declaración en ese período de sesiones y pidió asimismo a la Comisión que diese al Grupo de Trabajo que se había establecido instrucciones de que fijara un calendario para examinar plenamente los artículos restantes del proyecto de declaración durante el 35º período de sesiones. La Asamblea pidió asimismo a la Comisión que presentara a la Asamblea General, en su trigésimo cuarto período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social, un proyecto único de declaración y decidió incluir el tema en el programa provisional de su trigésimo cuarto período de sesiones asignándole gran prioridad. En la misma resolución, la Asamblea General pidió al Secretario General que facilitara a la Comisión las disposiciones de los instrumentos internacionales existentes relacionados con el problema de la intolerancia religiosa. Estas disposiciones figuran en el documento E/CN.4/L.1417.

En su 35º período de sesiones, la Comisión aprobó la resolución 20 (XXXV), de 14 de marzo de 1979. En esta resolución, la Comisión, después de haber tomado nota del informe del Grupo de Trabajo, advertía que el Grupo de Trabajo había llegado a un extenso acuerdo sobre varias cuestiones de fondo de los primeros artículos del proyecto de declaración, pero no había podido lograr consenso; decidía aprobar, sobre la base de las propuestas respecto de las que se había manifestado un extenso acuerdo, tres proyectos de artículos; pedía al Secretario General que invitara a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura a celebrar una consulta colectiva, en la que participaran las diversas corrientes religiosas organizadas, sobre los fundamentos culturales y religiosos de los derechos humanos en relación con el fenómeno de la intolerancia religiosa y que sometiera los resultados de esa consulta a la Comisión en su 36º período de sesiones; y decidía proseguir la elaboración de los restantes artículos del proyecto de declaración y constituir nuevamente el Grupo de Trabajo abierto a la participación de todos los miembros en su período de sesiones siguiente. La consideración del tema por la Comisión en su 35º período de sesiones figura en el capítulo XIV de su informe sobre ese período de sesiones 2/.

\* Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1978, Suplemento Nº 4 (E/1978/34), párr. 259.

1/ Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 62º período de sesiones, Suplemento Nº 6 (E/5927), párr. 198.

2/ Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1979, Suplemento Nº 6 (E/1979/36), párrs. 268 a 282.

En su 36º período de sesiones, la Comisión tendrá ante sí:

- a) Los informes sobre este tema presentados por el Secretario General con arreglo a la resolución 20 (XXXIV) de la Comisión (E/CN.4/1305 y Add.1 a 3 y E/CN.4/1337);
- b) Una nota preparada por la Secretaría (E/CN.4/1145);
- c) Las disposiciones de los instrumentos internacionales existentes, presentadas de conformidad con la resolución 33/106 de la Asamblea General (E/CN.4/L.1/117);
- d) Las conclusiones a que se llegó en la consulta organizada por la UNESCO antes mencionada.

19. Informes periódicos sobre derechos humanos:

- a) Informes periódicos sobre la libertad de información;
- b) Informes periódicos sobre los derechos civiles y políticos y la cuestión del derecho de toda persona a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país (resolución 1788 (LIV) del Consejo Económico y Social)

La Comisión aplazó el examen de este tema en todos sus períodos de sesiones a partir del 34º período de sesiones.

La Comisión tendrá nuevamente ante sí en su 36º período de sesiones el informe del Comité Especial de informes periódicos sobre derechos humanos acerca de la labor realizada en su período de sesiones de 1977 (E/CN.4/1226).

Se dispondrá de la siguiente documentación distribuida en los períodos de sesiones 33º, 34º y 35º de la Comisión:

- i) Los informes sobre la libertad de información correspondientes al período comprendido entre el 1º de julio de 1970 y el 30 de junio de 1975, recibidos de los gobiernos (E/CN.4/1214 y Add.1 a 20) y de los organismos especializados (E/CN.4/1215 y Add.1 a 3);
- ii) Un resumen analítico de esos informes (E/CN.4/1224);
- iii) Un índice de los informes, por temas y por países (E/CN.4/1225);
- iv) Las comunicaciones pertinentes recibidas de organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas y las observaciones formuladas al respecto por los Estados Miembros interesados.

La Comisión tendrá nuevamente ante sí el informe del Comité Especial de informes periódicos sobre derechos humanos acerca de la labor realizada en su período de sesiones de 1979 (E/CN.4/1304).

En relación con este tema, la Comisión dispondrá de la documentación siguiente distribuida en el 35º período de sesiones:

- i) Los informes sobre derechos civiles y políticos correspondientes al período comprendido entre el 1º de julio de 1971 y el 30 de junio de 1977, recibidos de los gobiernos (E/CN.4/1300 y adiciones) y de los organismos especializados (E/CN.4/1301);

- ii) Un resumen analítico de los informes y demás documentación sobre los derechos civiles y políticos correspondientes al período comprendido entre el 1º de julio de 1971 y el 30 de junio de 1977 (E/CN.4/1302), preparado por el Secretario General de conformidad con la resolución 16 B (XXIII) de la Comisión de Derechos Humanos;
- iii) Un índice por temas y países de los informes sobre derechos civiles y políticos (E/CN.4/1303), preparado por el Secretario General de conformidad con la resolución 1074 C (XXXIX) del Consejo Económico y Social;
- iv) Un memorando actualizado sobre la situación en que se encuentran los acuerdos multilaterales internacionales en materia de derechos humanos concertados bajo los auspicios de las Naciones Unidas (ST/HR/4/Rev.2), preparado por el Secretario General de conformidad con la resolución 1074 C (XXXIX) del Consejo Económico y Social;
- v) Las comunicaciones recibidas de organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 1074 C (XXXIX) del Consejo Económico y Social, y las observaciones formuladas al respecto por los Estados Miembros interesados.

La Comisión recordará que en su 35º período de sesiones examinó por separado, en relación con el tema titulado "Ulterior promoción y fomento de los derechos humanos y libertades fundamentales", el proyecto de resolución II concerniente a las sugerencias para mejorar el contenido y la presentación del Yearbook on Human Rights, incluido en el informe del Comité Especial de informes periódicos sobre derechos humanos acerca de la labor de su período de sesiones de 1979 (E/CN.4/1304). Por su resolución 26 (XXXV), la Comisión recomendó al Consejo Económico y Social la aprobación de esa resolución. El Consejo aprobó el proyecto de resolución en su primer período ordinario de sesiones de 1979, con algunas enmiendas (resolución 1979/37 del Consejo, de 10 de mayo de 1979).

- 20. a) Estudio, en colaboración con la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, sobre los medios para lograr la aplicación de las resoluciones de las Naciones Unidas relacionadas con el apartheid, el racismo y la discriminación racial.
- b) Aplicación del Programa para el Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial

En su resolución 8 (XXXV), de 5 de marzo de 1979, la Comisión de Derechos Humanos pidió al Consejo Económico y Social que autorizase al Presidente de la Subcomisión a nombrar un grupo de trabajo compuesto por cinco de sus miembros para que se reuniera durante tres días laborables como máximo antes de que se celebrase el 32º período de sesiones de la Subcomisión con el fin de que hiciera propuestas concretas para un programa de trabajo destinado a alcanzar las metas y los objetivos del Decenio. La Comisión recomendó además al Consejo que asegurase, entre otras cosas:

- a) Una coordinación y una cooperación plenas dentro del sistema de las Naciones Unidas en relación con la ejecución de las actividades del Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial;



- b) Una evaluación del apoyo que se prestaba a las víctimas del racismo y la discriminación racial.

En cumplimiento de las resoluciones 33/99 y 33/100 de la Asamblea General, de 16 de diciembre de 1978, se reunió en Ginebra del 9 al 20 de julio de 1979 un seminario para la región de Europa y América del Norte sobre el tema de los recursos al alcance de las víctimas de la discriminación racial. Asimismo, de conformidad con la resolución 33/100 de la Asamblea General, se celebró en Ginebra del 5 al 9 de noviembre de 1979 una mesa redonda de profesores universitarios y directores de instituciones dedicadas a las relaciones entre las razas sobre la enseñanza en materia de problemas de discriminación racial. Los informes del seminario y de la mesa redonda se presentarán al Consejo Económico y Social en su primer período ordinario de sesiones de 1980.

En su 32º período de sesiones, la Subcomisión consideró la cuestión de la aplicación del Programa para el Decenio en relación con el tema "Medidas para combatir el racismo y la discriminación racial y papel que ha de desempeñar la Comisión". Tuvo ante sí el informe del Grupo de Trabajo antes mencionado (E/CN.4/Sub.2/424). Al concluir sus debates sobre este tema, que se reseñan en el capítulo VI de su informe (E/CN.4/Sub.2/435), la Subcomisión aprobó el 5 de septiembre de 1979 la resolución 2 A y B (XXXII).

En la resolución 2 A (XXXII), la Subcomisión recomendó a la Comisión de Derechos Humanos que aprobara un proyecto de resolución por el que la Comisión recomendaba al Consejo Económico y Social que autorizase a la Subcomisión a encomendar al Magistrado Abu Sayeed Chowdhury, miembro de la Subcomisión, la preparación de un estudio sobre el "Trato discriminatorio contra miembros de minorías raciales, étnicas, religiosas o lingüísticas en los diversos niveles de administración de la justicia racial, como investigaciones policiales, militares, administrativas y judiciales, detención, encarcelamiento, juicio y ejecución de sentencias, incluidas las ideologías o creencias que contribuyen o conducen al racismo", a la luz de las observaciones hechas en la Subcomisión en su 32º período de sesiones.

En el párrafo 1 de la parte dispositiva del proyecto de resolución 2 B (XXXIII), la Subcomisión decidió la realización de los siguientes estudios durante la segunda mitad del Decenio:

- a) Trato discriminatorio contra miembros de minorías raciales, étnicas, religiosas o lingüísticas a diversos niveles de la administración de la justicia penal, como investigaciones policiales, militares, administrativas y judiciales, detención, encarcelamiento, procesamiento y ejecución de sentencias, incluidas las ideologías o creencias que contribuyen o conducen al racismo;
- b) Factores políticos, económicos, culturales y de otra índole que subyacen a situaciones conducentes al racismo, incluido un estudio del aumento o la disminución del racismo y la discriminación racial;
- c) Recursos disponibles a las víctimas de la discriminación racial.

En la misma resolución, entre otras cosas, la Subcomisión pidió al Secretario General que preparase un informe para la Subcomisión, tomando como base las deliberaciones y conclusiones del seminario regional organizado en 1979 sobre recursos al alcance de las víctimas de la discriminación racial; pidió al Secretario General que, tomando como base los informes y estudios de la Subcomisión, preparase para su 33<sup>a</sup> período de sesiones un documento de antecedentes sobre la difusión de información, en forma simplificada, con miras a familiarizar al público en general con los hechos en la esfera de la lucha contra el racismo y la discriminación racial; y recomendó a la Comisión de Derechos Humanos que pidiera al Consejo Económico y Social que autorizase a la Subcomisión designara relatores especiales de entre sus miembros para realizar los estudios mencionados en los apartados a) y b) del párrafo 1 de la resolución.

En su trigésimo cuarto período de sesiones, la Asamblea General aprobó la resolución 34/24, de 15 de noviembre de 1979, en la que la Asamblea aprobaba un programa cuatrienal de actividades concebido para acelerar los progresos en la aplicación del Programa para el Decenio; invitaba a todos los Estados Miembros, los órganos de las Naciones Unidas, los organismos especializados y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que robustecieran y ampliaran el alcance de sus actividades en apoyo de los objetivos del Programa para el Decenio; pedía nuevamente a todos los gobiernos que aún no lo hubieran hecho que adoptaran medidas legislativas, administrativas y de otra índole respecto de sus nacionales y de las sociedades bajo su jurisdicción que poseyeran y explotaran empresas en el África meridional, con el objeto de poner fin cuanto antes a esas empresas; hacía un llamamiento a todos los Estados para que siguieran cooperando con el Secretario General y le presentaran sus informes como se preveía en el apartado e) del párrafo 18 del Programa para el Decenio; encomiaba a los movimientos de liberación nacional, a los movimientos contra el apartheid y a los movimientos antirracistas y a otras organizaciones no gubernamentales por su cooperación en los esfuerzos internacionales encaminados al logro de los objetivos del Decenio; e instaba a todos los medios de información y a las instituciones educacionales y culturales a que cooperasen plenamente en la ejecución del Programa para el Decenio. Además, la Asamblea expresaba su satisfacción al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, al Comité Especial contra el Apartheid, al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, al Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino, a la Comisión de Derechos Humanos, por conducto de su Grupo Especial de Expertos sobre el África Meridional, y a su Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, por su contribución a la realización del Programa para el Decenio. También invitaba en particular al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial a que velara por la aplicación de las disposiciones de los artículos 4 y 7 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial con el objeto de impedir toda incitación al racismo y a la discriminación racial y promover la comprensión, la tolerancia y la amistad entre las naciones y los grupos raciales o étnicos.

Se señala asimismo a la atención de la Comisión, en especial, los párrafos 18, 19 y 20 del programa de actividades anexo a la resolución. Los párrafos 18, 19 y 20 dicen lo siguiente:

"18. A la luz del inciso b) del párrafo 13 del Programa para el Decenio, en 1981 la Comisión de Derechos Humanos en cooperación con el Comité Especial contra el Apartheid, debe organizar un seminario con miras a preparar un estudio sobre la elaboración de medidas efectivas para impedir que las empresas transnacionales y otros intereses establecidos colaboren con los regímenes racistas del África meridional. La Comisión de Empresas Transnacionales y la Comisión de Derechos Humanos deben realizar un estudio en consulta con el Comité Especial contra el Apartheid, el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a

la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia con vistas a enumerar las medidas específicas cuya aplicación por todos los Estados, organizaciones intergubernamentales, instituciones privadas y organizaciones no gubernamentales permitirá poner fin a toda colaboración con los regímenes racistas para impedir el suministro de capitales, préstamos, créditos, divisas y toda otra forma de ayuda comercial, financiera y técnica a las economías de Sudáfrica, Rhodesia del Sur y Namibia por parte de bancos privados, gobiernos y organismos internacionales como el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, la Corporación Financiera Internacional, el Fondo Monetario Internacional e instituciones análogas.

19. De conformidad con la resolución 3377 (XXX) de la Asamblea General, la Comisión de Derechos Humanos, en colaboración con la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, debe emprender un estudio sobre los medios y arbitrios para asegurar la aplicación de las resoluciones de las Naciones Unidas sobre el apartheid, el racismo y la discriminación racial, y presentar sus conclusiones a la Asamblea General en su trigésimo séptimo período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social, en 1982.

20. El Grupo Especial de Expertos sobre el África meridional deberá emprender en 1980 un estudio sobre las medidas necesarias para aplicar los instrumentos internacionales, como la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid, incluido el establecimiento de la jurisdicción internacional prevista en dicha Convención."

La Comisión tendrá ante sí el Programa para el Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial (resolución 3077 (XXVIII) de la Asamblea General), así como el Programa de actividades aprobado por la Asamblea General en su 34º período de sesiones (resolución 34/24).

En el contexto de este tema, la Comisión tendrá también ante sí los informes anuales sobre discriminación racial presentados por la OIT y la UNESCO de conformidad con la resolución 1558 (L) del Consejo y la resolución 2785 (XXVI) de la Asamblea (E/CN.4/1356 y Add.1).

#### 21. Situación de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos

En su resolución 6 (XXXV), la Comisión pidió al Secretario General que le presentara en su 36º período de sesiones un informe sobre la situación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y que incluyera en él información sobre la labor del Consejo Económico y Social y de su Grupo de Trabajo sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. A este respecto, la Comisión tendrá ante sí un informe del Secretario General (E/CN.4/1376).

La Comisión quizá desee tomar nota de que la Asamblea General, en su trigésimo cuarto período de sesiones, aprobó la resolución 34/45, de 23 de noviembre de 1979, relativa a los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, en la que invitaba una vez más a todos los Estados que todavía no lo hubieran hecho a que pasaran a ser partes en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como a que considerasen la posibilidad de adherirse al Protocolo Facultativo, y pedía al Secretario General que continuara manteniendo informado al Comité de Derechos Humanos acerca de las actividades de la Comisión de Derechos Humanos, de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías y del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, y también que transmitiera a dichos órganos los informes anuales del Comité de Derechos Humanos.

22. Informe de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre su 32º período de sesiones

El informe de la Subcomisión sobre su 32º período de sesiones se someterá a la Comisión en el documento E/CN.4/1350. A la parte confidencial del informe de la Subcomisión (E/CN.4/R.51), presentada también a la Comisión, se ha hecho referencia en relación con el tema 12 del programa.

El informe de la Subcomisión presentado en el documento E/CN.4/1350 contiene nueve resoluciones y ocho decisiones. Las resoluciones sobre las que debe pronunciarse la Comisión a que se hace referencia en estas anotaciones en relación con el tema pertinente del programa son las siguientes:

- i) Resolución 2 A (XXXII) a que se hace referencia en relación con el tema 20;
- ii) Resolución 2 B (XXXII) a que se hace referencia en relación con el tema 20;
- iii) Resolución 3 (XXXII) a que se hace referencia en relación con el tema 7;
- iv) Resolución 5 B (XXXII) a que se hace referencia en relación con el tema 10;
- v) Resolución 7 B (XXXII) a que se hace referencia en relación con el tema 13;
- vi) Resolución 8 (XXXII) a que se hace referencia en relación con el tema 8;
- vii) Resolución 9 B (XXXII) a que se hace referencia en relación con el tema 12.

Además, la Comisión deberá pronunciarse sobre las siguientes resoluciones a las que no se ha hecho referencia en relación con otros temas:

- i) Resolución 5 A (XXXII), por la que la Subcomisión, habiendo examinado en su 32º período de sesiones un estudio preliminar de la Secretaría (E/CN.4/Sub.2/428), recomendaba que la Comisión pidiera al Consejo Económico y Social que autorizara a la Subcomisión a encomendar al Sr. L. M. Singhvi la preparación de un informe sobre la independencia e imparcialidad del poder judicial, los jurados y los asesores y la independencia de los abogados;
- ii) Resolución 7 A (XXXII), relativa a la cuestión de la explotación del trabajo infantil, en la que la Subcomisión recomendaba a la Comisión que aprobara el siguiente proyecto de resolución:

"La Comisión de Derechos Humanos,

1. Recomienda al Consejo Económico y Social que autorice a la Subcomisión a encomendar al Sr. Abdelwahab Bouhdiba la preparación de un informe sobre la explotación del trabajo infantil, teniendo en cuenta todas las dimensiones económicas, sociales, culturales y psicológicas del problema, a la luz de las observaciones formuladas durante el 32º período de sesiones de la Subcomisión, los informes preparados por la OIT sobre la cuestión y otros informes pertinentes;

2. Pide al Secretario General que preste al Relator Especial toda la asistencia que pueda necesitar en su trabajo, y, en particular, toda la información pertinente de fuentes fidedignas;

3. Pide al Relator Especial que presente su informe a la Subcomisión en el 34º período de sesiones de ésta."

- iii) Resolución 9 A (XXXII), relativa a la cuestión del examen de la labor futura de la Subcomisión, en la que ésta recomendaba a la Comisión que cambiara el nombre de la Subcomisión por el de Subcomisión de Expertos en Derechos Humanos;
- iv) Resolución 9 C (XXXII), sobre la misma cuestión, en la que la Subcomisión pedía a la Comisión que recomendara al Consejo Económico y Social que decidiese:
  - a) que la Subcomisión se reuniera dos veces al año durante un período de dos semanas cada vez;
  - b) que, de ser posible, una de las reuniones se celebrara en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York y la otra en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra.

La Comisión observará que, por su decisión 8 (XXXV), aplazó hasta su 36º período de sesiones el examen de las resoluciones 6 A y B (XXXI) de la Subcomisión, tituladas "Cuestión de la esclavitud y la trata de esclavos en todas sus prácticas y manifestaciones, incluidas las prácticas esclavizadoras del apartheid y del colonialismo".

### 23. Derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales, étnicas, religiosas y lingüísticas

En su 34º período de sesiones, la Comisión estableció un Grupo de Trabajo oficioso, abierto a todos sus miembros, a fin de considerar cuestiones relacionadas con la elaboración de una declaración sobre los derechos de los miembros de las minorías nacionales, étnicas, religiosas y lingüísticas. Yugoslavia presentó un proyecto de declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales, étnicas, religiosas y lingüísticas (E/CN.4/L.1367/Rev.1) y destinado a servir como punto de partida para el intercambio de opiniones, que se remitió al Grupo de Trabajo.

La Comisión, en su resolución 14 A (XXXIV), de 6 de marzo de 1978, después de tomar nota de la resolución 5 (XXX) de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, de 31 de agosto de 1977, en la que se recomendaba que la Comisión de Derechos Humanos estudiara la conveniencia de redactar una declaración sobre los derechos de los miembros de minorías, dentro del marco de los principios establecidos en el artículo 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y habiendo tomado conocimiento del informe del Grupo de Trabajo (E/CN.4/1292, párr. 302), pidió al Secretario General que transmitiera los documentos pertinentes del 30º período de sesiones de la Subcomisión y del 34º período de sesiones de la Comisión, relativos a los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales, étnicas, religiosas y lingüísticas a los gobiernos de los Estados miembros para que formularan observaciones y decidió examinar el tema pertinente a su 35º período de sesiones.

En su 35º período de sesiones la Comisión tuvo ante sí las observaciones recibidas de los gobiernos de conformidad con la resolución 14 A (XXXIV) de la Comisión (E/CN.4/1298).

Por su resolución 21 (XXXV), de 14 de marzo de 1979, la Comisión, teniendo en cuenta que la mayor parte de los gobiernos de los Estados Miembros no habían presentado todavía las observaciones que de ellos se solicitaban en su resolución 14 A (XXXIV) y habiendo tomado nota del informe del Grupo de Trabajo establecido durante el período de sesiones de la Comisión (E/CN.4/L.1467), pidió al Secretario General que transmitiera a los gobiernos de los Estados Miembros los documentos pertinentes

del 35º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos relativos a los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales, étnicas, religiosas y lingüísticas, y que pidiera a los gobiernos que todavía no lo hubieran hecho que presentarían a la consideración de la Comisión sus observaciones sobre ese tema; pidió a la Subcomisión que, teniendo en cuenta todos los documentos pertinentes, sometiera a la consideración de la Comisión en su 36º período de sesiones su opinión sobre el proyecto de declaración propuesto por Yugoslavia (E/CN.4/L.1367/Rev.1); y decidió examinar en su 36º período de sesiones el tema titulado "Derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales, étnicas, religiosas y lingüísticas".

En su 32º período de sesiones, la Subcomisión decidió, en su decisión 1, presentar el acta resumida en que se reflejaban sus debates sobre la cuestión de los derechos de las personas que pertenecen a minorías nacionales, étnicas, religiosas y lingüísticas, en particular con respecto al proyecto de declaración propuesto por Yugoslavia, a la Comisión de Derechos Humanos de acuerdo con lo solicitado en la resolución 21 (XXXV) de la Comisión, de 14 de marzo de 1979.

En su 36º período de sesiones, la Comisión tendrá ante sí el proyecto de declaración propuesto por Yugoslavia (E/CN.4/L.1367/Rev.1), las observaciones de los gobiernos (E/CN.4/1298 y adiciones) y la mencionada acta resumida de la Subcomisión.

Se señala a la atención de la Comisión la recomendación contenida en el Programa de Acción adoptado por la Conferencia Mundial para combatir el Racismo y la Discriminación Racial y aprobado por la Asamblea General en su resolución 33/99 (I), en el sentido de que la Comisión de Derechos Humanos continúe sus esfuerzos encaminados a preparar un instrumento internacional para la protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías (A/33/262, párr. 31).

#### 24. Cuestión de la protección jurídica internacional de los derechos humanos de los individuos que no son nacionales del país en que viven

En su resolución 16 (XXXV), de 14 de marzo de 1979, la Comisión, habiendo examinado el estudio sobre la cuestión de la protección jurídica internacional de los derechos humanos de los individuos que no son nacionales del país en que viven, preparado por la Baronesa Elles, Relatora Especial de la Subcomisión (E/CN.4/Sub.2/392 y Corr.1), junto con el texto del proyecto revisado de declaración sobre esta cuestión (E/CN.4/1336), expresó su profundo agradecimiento a la Relatora Especial por su utilísimo estudio. La Comisión recomendó al Consejo Económico y Social que se imprimiera el estudio y se le diera la más amplia difusión posible. La Comisión pidió al Consejo que examinara el texto del mencionado proyecto de declaración con miras a presentarlo a la Asamblea General para su consideración.

En su primer período ordinario de sesiones de 1979, el Consejo Económico y Social, aprobó, por su decisión 1979/36, de 10 de mayo de 1979, la recomendación de la Comisión relativa a la impresión del estudio. El Consejo decidió también transmitir el proyecto de declaración sobre la cuestión a los Estados Miembros, para que hicieran sus observaciones al respecto, y a la Comisión de Derechos Humanos en su 36º período de sesiones para que lo examinara junto con las observaciones que se hubieran recibido, con miras a la transmisión de un informe sobre la cuestión al Consejo en su primer período ordinario de sesiones de 1980.

En su 36º período de sesiones, la Comisión tendrá ante sí el proyecto revisado de declaración (E/CN.4/1336) y un informe del Secretario General en el que figuran las observaciones de los gobiernos sobre este texto (E/CN.4/1354 y adiciones), preparado de conformidad con la decisión 1979/36 del Consejo Económico y Social.

25. Cuestión de las medidas que se han de adoptar contra las ideologías y prácticas basadas en el terror o en la incitación a la discriminación racial o a cualquier otra forma de odio colectivo

La Comisión recordará que, de conformidad con la resolución 2839 (XXVI), de 18 de diciembre de 1971, la Asamblea General decidió incluir en su programa y mantener en constante estudio la cuestión de las medidas que se han de adoptar contra las ideologías y prácticas basadas en el terror o en la incitación a la discriminación racial o cualquier otra forma de odio colectivo, e instó a los otros órganos competentes de las Naciones Unidas a que hicieran lo mismo, de manera que pudiesen adoptarse medidas apropiadas con la celeridad necesaria. En cumplimiento de esta decisión de la Asamblea General, el tema se incluyó en el programa del 28º período de sesiones de la Comisión. Esta viene aplazando el examen del tema desde dicho período de sesiones.

Cabe recordar además que la Asamblea General, en su 2201ª sesión plenaria, celebrada el 14 de diciembre de 1973, decidió aplazar el examen de este tema por la Asamblea hasta después de concluidas las deliberaciones sobre el mismo en la Comisión de Derechos Humanos.

26. Servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos

Por su decisión 15 (XXXV), de 14 de marzo de 1979, la Comisión aplazó el examen de este tema hasta su 36º período de sesiones.

De conformidad con la resolución 926 (X) de la Asamblea General y las resoluciones 684 (XXVI) y 1008 (XXXVII) del Consejo Económico y Social, la Comisión tendrá ante sí los informes del Secretario General sobre el programa de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos correspondientes a 1978 y 1979, respectivamente (E/CN.4/1330 y E/CN.4/1377).

Conforme a lo solicitado por el Consejo Económico y Social en su resolución E/RES/1978/14, de 19 de mayo de 1978, el Secretario General incluyó en su informe correspondiente a 1978 información sobre la aplicación de dicha resolución en la que se pedía que, a partir del presupuesto por programas para 1980-1981, la financiación del programa de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos se dispusiera como parte del presupuesto del programa de derechos humanos de las Naciones Unidas. El Consejo reiteró asimismo su petición al Secretario General de que organizara por lo menos dos seminarios y un curso de formación anualmente, y asimismo que concediera por lo menos 25 becas al año, prestando especial atención a las necesidades de los países en desarrollo, y autorizó al Secretario General a suplementar el número de seminarios, becas y cursos de formación posibles en el marco del programa de servicios de asesoramiento, dentro del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas, tomando las medidas necesarias para que se efectuasen otros seminarios, becas y cursos de formación que serían financiados por los gobiernos dispuestos a hacerlo.

La Comisión tendrá también ante sí el informe del Seminario sobre el establecimiento de comisiones regionales de derechos humanos, especialmente en África, celebrado en Monrovia, Liberia, del 10 al 20 de septiembre de 1979 (ST/HR/SER.A/3). Este Seminario fue organizado en cumplimiento de las resoluciones 7 (XXIV) y 24 (XXXIV) de la Comisión y de las resoluciones 32/127 y 33/167 de la Asamblea General.

27. Comunicaciones relativas a los derechos humanos

La Comisión tendrá ante sí listas reservadas de comunicaciones y de documentos confidenciales que contienen respuestas de los gobiernos a las comunicaciones, preparadas por el Secretario General, de conformidad con las resoluciones 728 F (XXVIII), 1235 (XLII) y 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social. Estas listas y documentos se suministran todos los meses a los miembros de la Comisión de conformidad con la decisión 79 (LVIII) del Consejo, de 6 de mayo de 1975. La Comisión tendrá también ante sí un documento reservado de carácter estadístico, preparado por el Secretario General de conformidad con la resolución 14 (XV) de la Comisión.

La resolución 728 F (XXVIII) del Consejo -y, anteriormente, la resolución 75 (V) del Consejo, de 5 de agosto de 1947- disponen también la distribución de una lista no confidencial de comunicaciones que traten de los principios en que se basa la promoción del respeto universal y de la observancia de los derechos humanos (párrafo 2 a)), que podrá ser examinada anualmente por un comité ad hoc de la Comisión (párrafo 4). No se ha preparado ninguna lista no confidencial de esta clase desde el 33º período de sesiones de la Comisión, celebrado en 1977, dado que ha sido preciso tratar de manera confidencial todas las comunicaciones recibidas de conformidad con el párrafo 2 b) de la resolución. Cabe también señalar que en los 30 últimos años la Comisión no ha establecido ningún comité ad hoc para examinar una lista no confidencial.

28. Proyecto de programa provisional para el 37º período de sesiones de la Comisión

El artículo 9 del reglamento dispone que en cada período de sesiones de la Comisión, el Secretario General presente un proyecto de programa provisional para el siguiente período de sesiones de la Comisión, en el que indique, respecto de cada tema del programa, los documentos que han de presentarse en relación con ese tema y las disposiciones por el que se establece su preparación, con objeto de que la Comisión pueda examinar los documentos desde el punto de vista de su contribución a la labor de la Comisión, así como de su urgencia y pertinencia habida cuenta de la situación existente.

Antes de que termine su 36º período de sesiones, se someterá a la consideración de la Comisión una nota con el proyecto de programa provisional para el 37º período de sesiones y la información relativa a la documentación correspondiente.

29. Informe de la Comisión al Consejo Económico y Social sobre la labor realizada en su 36º período de sesiones

El artículo 37 del Reglamento dispone que la Comisión presente al Consejo un informe, que no excederá normalmente de 32 páginas, sobre los trabajos realizados en cada período de sesiones, que contendrá un resumen conciso de las recomendaciones y una exposición de las cuestiones que requieran la adopción de medidas por el Consejo. En la medida de lo posible, expondrá sus recomendaciones y resoluciones en forma de proyectos para su aprobación por el Consejo.